

Anexo II (a)

Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de coordinación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio
2	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
3	Informe de la Unidad de Igualdad de Género
4	Informe de la Dirección General de Presupuestos
5	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
6	Resolución de Trámite de Audiencia
7	Publicación en BOJA de Trámite de Información Pública
8	Diligencia de publicación en el Portal de Transparencia
9	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación
10	Informe del Gabinete Jurídico
11	Informe complementario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación
12	Anexo de observaciones
13	Memoria de Análisis de Impacto Normativo

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

LA VICECONSEJERA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	27/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm54R83BS9CPDM35BLT7L44A2F2	PÁG. 1/1	

ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El artículo 148.1.17ª de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la investigación. A tenor del mismo, el 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye, en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, la competencia exclusiva sobre el establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos, sin perjuicio de las facultades de fomento y coordinación general que el artículo 149.1.15ª de la Constitución reserva al Estado. Además, la innovación, la investigación científica, y las iniciativas emprendedoras públicas y privadas se configuran como un objetivo básico en el ejercicio de los poderes por la Comunidad Autónoma en defensa del interés general, previsto en el artículo 10.3. 11.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El Estatuto incide, además, en la importancia del fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación, al mencionarlo en el artículo 37.1. 13.ª como un principio rector que orientará las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 157.4 establece que la política económica de Andalucía promoverá la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando entre otros aspectos, las relaciones entre la investigación, la Universidad y el sector productivo, y el artículo 163.1 determina que la Comunidad Autónoma atenderá a la modernización, innovación y desarrollo de todos los sectores económicos, a fin de propiciar un tejido productivo de calidad.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, asigna a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación las competencias que anteriormente tenía adscritas la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de Universidad, Investigación e Innovación.

Asimismo, el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, establece, en su artículo 6, que a la Secretaría General de Investigación e Innovación, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de investigación, transferencia del conocimiento y tecnología, así como de innovación y las previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicha Secretaría General de Investigación e Innovación ejerce la coordinación y control de la Dirección General de Planificación de la Investigación y de la Dirección General de Fomento de la Innovación, siendo esta última, conforme el artículo 11 del citado Decreto, la que ostenta las competencias para la coordinación e impulso de las iniciativas para el fomento de la Compra Pública de Innovación (en adelante CPI) en la Administración de la Junta de Andalucía y en el sector público andaluz.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE CARLOS GOMEZ VILLAMANDOS	04/09/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA9K699UYEYJ4XTS2ZDPDVKCKKF	PÁG. 1/3	

La CPI es una actuación administrativa de fomento de la innovación, orientada a potenciar el desarrollo de soluciones innovadoras desde el lado de la demanda, a través del instrumento de la contratación pública. Entre sus objetivos se contempla la mejora de los servicios públicos mediante la incorporación de bienes o servicios innovadores, el apalancamiento de fondos hacia la I+D+I empresarial y el apoyo a la comercialización de la innovación empresarial, de tal manera que la CPI se constituye como el instrumento de fomento para la I+D más efectivo, medido en base al factor multiplicador de la inversión privada/gasto público, considerado tanto de manera aislada como en combinación con otros instrumentos de política de I+D+I. El Gobierno andaluz ha venido trabajando desde 2016 en el desarrollo y articulado de la CPI como fórmula de contratación pública a nivel regional. En consecuencia, el 4 de septiembre de 2018 el Consejo de Gobierno aprobó la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la CPI en la Administración Pública de la Junta de Andalucía (Estrategia CPI, en adelante).

En el marco de la Estrategia CPI, y tratando de maximizar el impacto de las políticas públicas en relación a la consolidación de la CPI, se aprobó el Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de CPI de la Administración de la Junta de Andalucía, el principal mecanismo de coordinación en materia de CPI establecido entre los distintos órganos y entidades instrumentales que componen la Administración de la Junta de Andalucía.

Desde su creación, el Comité Director de CPI ha puesto de manifiesto su utilidad, carácter transversal y capacidad de coordinación y decisión en materia de impulso y consolidación de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía. Sin embargo, el citado Decreto surge a raíz de la Estrategia CPI de 2019, cuyo ámbito temporal expiró el 31 de diciembre de 2023.

Ante esta situación, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 27 de febrero de 2024, instó a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación a iniciar las actuaciones necesarias para la elaboración de un nuevo Decreto que sustituya al Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, de por el que se crea y regula el Comité Director de CPI de la Administración de la Junta de Andalucía.

La necesidad y oportunidad de contar con un nuevo órgano colegiado para la coordinación de la CPI, que pueda desarrollar sus funciones en su integridad una vez que la referida Estrategia ha ultimado su vigencia temporal, hace necesaria la elaboración de un nuevo Decreto que regule todos estos elementos. Así mismo, es preciso abordar esa regulación para definir los requisitos que permitan una adecuada coordinación y seguimiento de todas las actuaciones que en el ámbito de la CPI sean necesarias, que facilite un oportuno seguimiento de las iniciativas y proyectos de CPI que se gestionen por los distintos centros directivos de la Administración de la Junta de Andalucía, y que favorezca una correcta ejecución de las operaciones vinculadas a la CPI dentro de la programación de Fondos de la Unión Europea.

Para que dicha coordinación sea lo más ágil y eficaz posible, se considerarán, dentro de la composición del nuevo órgano colegiado, aquellos órganos gestores cuyas funciones puedan impulsar y consolidar la CPI como mecanismo de innovación dentro de la Administración de la Junta de Andalucía, entre ellos, aquellos con competencias en materia de políticas de innovación e investigación científica y técnica; coordinación e

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE CARLOS GOMEZ VILLAMANDOS	04/09/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA9K699UYEYJ4XTS2ZDPDVKCKKF	PÁG. 2/3	

impulso de las iniciativas para el fomento de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz; investigación y transferencia del conocimiento; políticas estratégicas de contratación pública; programación, seguimiento, evaluación y coordinación de los Fondos Comunitarios Estructurales, Fondo de Cohesión y otros Fondos no estructurales establecidos por la Unión Europea gestionados por la Junta de Andalucía; y organización y transformación continua de la Administración de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta norma presenta un doble objeto: por un lado, sustituir al anterior Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de CPI de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos objetivos se han visto agotados dada la pérdida de vigencia de la Estrategia CPI; por otro lado, determinar el régimen interno del órgano encargados de la coordinación y seguimiento, creando uno nuevo bajo la forma de Comisión Interdepartamental, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de velar por el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas favorecedoras de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía, de forma estable en el tiempo, una vez comprobada su utilidad a partir de la experiencia anterior.

El decreto establece disposiciones generales relativas al objeto de la presente norma, así como la naturaleza del órgano que se regulan en la misma; la composición y funciones de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI; y los aspectos fundamentales de la Unidad de CPI y el Grupo de Personas Expertas en CPI de Andalucía. Así mismo, se incluye una disposición adicional, relativa al plazo para la constitución del órgano; una disposición derogatoria; y dos disposiciones finales, una primera facultando para el desarrollo y ejecución del propio decreto a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación y una disposición final segunda regulando su entrada en vigor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Secretaría General de Investigación e Innovación, y una vez autorizado el inicio del expediente,

ACUERDO

- **Único.** Iniciar el expediente administrativo para la tramitación y aprobación del Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Coordinación de Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía.

EL CONSEJERO DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

José Carlos Gómez Villamandos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE CARLOS GOMEZ VILLAMANDOS

04/09/2024

VERIFICACIÓN

BndJA9K699UYEYJ4XTS2ZDPDVCKKF

PÁG. 3/3



Expte: 039/2024/CGL-SRJ

Informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de Administración Local, sobre la petición de informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales que se cita.

Con fecha de 07/09/2024 se ha recibido en esta Secretaría General de Administración Local oficio de 06/09/2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, para solicitar el informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales respecto de:

- **Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de coordinación de la compra pública de innovación en la Administración de la Junta de Andalucía.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), corresponde al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales conocer con carácter previo cuantos anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a las competencias locales propias, e informar sobre el impacto que aquellas puedan ejercer sobre dichas competencias, pudiendo emitir juicios basados en criterios de legalidad y oportunidad que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

En su desarrollo, el artículo 2 del del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, precisa que se deberá solicitar ese informe preceptivo siempre que las referida iniciativas pudieran afectar al ejercicio de las competencias propias de la administración local establecidas en los artículos 9 y 15 de la LAULA o en la legislación sectorial.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que según el artículo 3 del citado Reglamento, las relaciones del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y la Junta de Andalucía se canalizarán a través de la Consejería competente sobre el régimen local. Actualmente hay que entender competente a esta Consejería y, en concreto, a esta Secretaría General de Administración Local, en virtud del artículo 7.2.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública).

En ejercicio de esa competencia y una vez revisado por este Servicio el texto remitido, se observa que el contenido del mismo versa sobre la creación y regulación de una Comisión Interdepartamental de la Administración de la Junta de Andalucía, en ejercicio de la potestad autoorganizativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es decir, en ejercicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Por tanto, se trata de un reglamento de tipo orgánico u organizativo que no afecta al ejercicio de las competencias propias de la administración local.

Por lo anterior, se considera que no resulta preceptivo el informe preceptivo por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, por lo que no procede la remisión del proyecto a dicho Consejo solicitando su emisión.

Lo que se informa en Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

La Jefa del Servicio de Régimen Jurídico
Fdo. electrónicamente: Teresa Gil Figueroa.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA GIL FIGUEROA	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBE4EDXWFJ4PQX3STW36C2XR3	PÁG. 1/1	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 36, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, la Secretaría General Técnica ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

Con fecha 6 de septiembre de 2024, el Servicio de Legislación e Informes de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes a la Evaluación del Impacto por razón de género incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativa, emitida el 26 de julio de 2024 por el Secretario General de Investigación e Innovación al decreto referenciado en el encabezamiento, acompañando al mismo la siguiente documentación:

- Resolución sobre el trámite de consulta pública previa, con fecha de 05 de julio de 2024
- Propuesta de inicio, con fecha de 26 de julio de 2024
- Autorización de inicio, con fecha de 1 de agosto de 2024
- Acuerdo de inicio de expediente, con fecha de 4 de septiembre de 2024
- Borrador del anteproyecto normativo.
- Memoria de análisis de impacto normativo

Una vez analizada la documentación recibida, se elabora el siguiente informe de observaciones:

1.- Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto del proyecto de orden.

1.1. El informe de Impacto contiene una descripción del contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de su emisión, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.2 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

1.2 Esta norma presenta un doble objeto: por un lado, sustituir al anterior Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación, en adelante CPI de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos objetivos se han visto agotados dada la pérdida de vigencia de la Estrategia CPI; por otro lado, determinar el régimen interno del órgano encargados de la coordinación y seguimiento, creando uno nuevo bajo la forma de Comisión Interdepartamental, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de velar por el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas



	JOSE ANTONIO ESPINOSA REINA	13/09/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAL9N3UBRKYSJ9T7S4KT23ZPSTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



favorecedoras de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía, de forma estable en el tiempo, una vez comprobada su utilidad a partir de la experiencia anterior.

La CPI es una actuación administrativa de fomento de la innovación, orientada a potenciar el desarrollo de soluciones innovadoras desde el lado de la demanda, a través del instrumento de la contratación pública. Entre sus objetivos se contempla la mejora de los servicios públicos mediante la incorporación de bienes o servicios innovadores, el apalancamiento de fondos hacia la I+D+I empresarial y el apoyo a la comercialización de la innovación empresarial, de tal manera que la CPI se constituye como el instrumento de fomento para la I+D más efectivo, medido en base al factor multiplicador de la inversión privada/gasto público, considerado tanto de manera aislada como en combinación con otros instrumentos de política de I+D+I. El Gobierno andaluz ha venido trabajando desde 2016 en el desarrollo y articulado de la CPI como fórmula de contratación pública a nivel regional.

1.3 Atendiendo al Informe de Impacto, emitido por el centro directivo, se desprende que el proyecto de orden no es pertinente al género, dada su naturaleza de carácter organizativo interno.

Así, el informe declara expresamente que no presenta efectos diferenciales en el ámbito del género, en la medida en que no se prevé que de su aprobación se vaya a derivar incidencia alguna, ni favorable ni desfavorable, desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Por tanto, se considera que el impacto de género en la norma no es pertinente y se puede afirmar que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

No obstante, la consideración anterior es compatible con la observancia de la normativa relativa a la representación equilibrada de mujeres y hombres en órganos colegiados.

En el Decreto propuesto se incluye en su artículo 4.4 la cláusula de respeto del principio de representación equilibrada, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la composición de la Comisión Interdepartamental. Se incluirá en el cómputo a aquellas personas que formen parte de este en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación del órgano colegiado.

En relación con los Grupos de Trabajo creados en el seno de la Comisión Interdepartamental, aunque carezcan de la consideración de órganos colegiados, se contemplará que, en la designación de sus miembros, se tenga en cuenta el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

A su vez, para el caso del Grupo de Personas Expertas en CPI, se estipula en el artículo 12.4 del proyecto de Decreto la necesidad de garantizarse, en la medida de lo posible la representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y a la definición de representación equilibrada contenida en el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

2.- Redacción de Observaciones.

2.1. Evaluación.



JOSE ANTONIO ESPINOSA REINA		13/09/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAL9N3UBRKYSJ9T7S4KT23ZPSTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A) Sobre la pertinencia al género: desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos el centro directivo realiza una valoración adecuada del proyecto de decreto, al considerar que no es pertinente al género en aplicación del “Manual para la elaboración de informes de impacto de género” elaborado por el Instituto Andaluz de la Mujer, entendiendo que: a) no afecta a personas, tanto usuarias como profesionales; b) no existen diferencias entre mujeres y hombres en el acceso al empleo por lo que la realización de itinerarios de inserción y la participación en programas de orientación no se convierte en un elemento fundamental; y c) el grupo destinatario, al no ser mujeres y hombres en general en situación de desempleo, no se ven afectados los roles de género en cuanto a la falta de contratación de mujeres desempleadas.

B) Sobre el impacto de género: el centro directivo proponente recoge en su informe que la norma es compatible con la observancia de la normativa relativa a la representación equilibrada de mujeres y hombres en órganos colegiados incluyendo en su artículo 4.4 la cláusula de respeto del principio de representación equilibrada en la composición de estos órganos colegiados, cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Desde la Unidad de Igualdad de Género acudimos al manual citado con anterioridad que indica que el informe deberá: “concluir si la norma tendrá un impacto previsiblemente:

Positivo: Si en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes. Esto quiere decir que contribuirá a reducir o erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres en el contexto de intervención.

Negativo: Si en la norma no hace referencia al principio de igualdad en su contenido y no desarrolla ninguna medida para reducir las desigualdades de partida, el impacto previsible será negativo. Dado que la norma no actúa intencionadamente para erradicar dichas desigualdades, el resultado será la reproducción o aumento de las mismas.

Es importante aclarar aquí una vez más que no hay impactos neutros: si existen desigualdades de género en el contexto de intervención, o no se aborda su erradicación (impacto de positivo) o, si no se “hace nada”, las propias dinámicas sociales contribuirán a que se reproduzcan o incluso agraven (impacto negativo).”

Considerando lo anterior, en aplicación del manual, desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que desde el centro directivo responsable, además de indicar que la norma es compatible con la normativa relativa a representación equilibrada, sería recomendable expresar que el impacto de la norma es positivo

2.2 . Lenguaje

En todo lo demás, la redacción del texto es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre la Evaluación del Impacto por razón de género incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativa que la Secretaría General de Investigación e Innovación de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.



JOSE ANTONIO ESPINOSA REINA		13/09/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAL9N3UBRKYSJ9T7S4KT23ZPSTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO



JOSE ANTONIO ESPINOSA REINA		13/09/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAL9N3UBRKYSJ9T7S4KT23ZPSTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Referencia: IEF_CO_GOB_00076_2024

Asunto: **INFORME** – PROY DECRETO COMISIÓN INTERDEP CPI

El día 11 de septiembre de 2024 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, sobre el siguiente proyecto de disposición normativa: *Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Coordinación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía.*

El objeto de la orden sometida a informe es la creación y regulación de la Comisión referida (en adelante la Comisión CPI), como órgano de coordinación y decisión en materia de impulso y consolidación de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía. En particular, promoverá la consideración de la CPI como compra pública estratégica, difundirá las mejores prácticas administrativas y evaluará las técnicas y opciones para apoyar la innovación.

La Comisión CPI quedará adscrita a la consejería competente en materia de I+D+I y estará integrada la persona titular de la Consejería competente en materia de I+D+I, que ejercerá la Presidencia, seis altos cargos competentes en materia de innovación y desarrollo económico y una persona representante de cada una de las Consejerías, con rango al menos de titular de Dirección General.

Además, la Comisión CPI contará con el soporte técnico de la Unidad de CPI, que contará para su funcionamiento con los medios y recursos que ya tiene disponibles la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo seno podrán constituirse grupos de trabajo para la elaboración de propuestas sobre materias específicas y que podrá colaborar con terceros, interlocutores sociales, entidades y organizaciones públicas y privadas, e invitarles a sus reuniones. La participación en estos grupos y la colaboración citadas, no darán lugar, de acuerdo con el texto del decreto, a indemnización, quedando excluida la indemnización por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia.

En el apartado 6, Impacto económico-financiero y presupuestario, de la MAIN (Memoria de Análisis de Impacto Normativo) remitida, se indica lo siguiente: *“Desde el punto de vista económico, la creación y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI en Andalucía no va a suponer un mayor gasto ni una disminución de los ingresos, dado que no supone una alteración de la estructura de la Junta de Andalucía; no se contempla ningún tipo de indemnización para sus miembros, siendo los costes derivados de su funcionamiento como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación asumidos por su presupuesto ordinario de funcionamiento y los desplazamientos de sus miembros que, en su caso, tengan que producirse se asumirán por sus respectivas Consejerías, dado que todos forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicho planteamiento es extensible al caso del Grupo de Personas Expertas en CPI y la Unidad de CPI de Andalucía. En ambos casos la asunción de funciones se llevará a cabo sobre personal y estructuras organizativas ya existentes los cuales prestarán apoyo para su funcionamiento con los medios y recursos que ya se disponen. En relación con los grupos de trabajo y la colaboración entre la Comisión Interdepartamental con terceros, interlocutores sociales, entidades y organizaciones públicas y*

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		16/09/2024 17:14	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXAELTXMNSMVARUKMTHG8YCYRU6J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

privadas, no dará lugar a indemnización por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, en los términos previstos en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía”..“En sintonía con lo expresado anteriormente, las medidas recogidas en el proyecto de Decreto no presentan ningún tipo de impacto económico-financiero y presupuestario en el estado de gastos e ingresos, por su naturaleza eminentemente organizativa sin repercusión económica directa”.

Conclusiones

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, conforme a lo establecido en el apartado 4 del referido artículo 35 respecto de la emisión de un informe simplificado, se constata la ausencia de incidencia económica-financiera para la Junta de Andalucía.

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero hasta el punto de excluirla de la opción al informe simplificado, será necesario remitir una nueva solicitud de informe.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		16/09/2024 17:14	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXAELTXMNSMVARUKMTHG8YCYRU6J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Nº Expte.: 2024.088.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido oficio de fecha 6 de septiembre de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, para que se emita informe sobre el proyecto de decreto arriba indicado, que consta de doce artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Con respecto a la MAIN, se debería corregir los símbolos que se utilizan en el resumen ejecutivo, ya que no queda suficientemente claro por qué opción se opta. Asimismo, al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Parte expositiva.

En el tercer párrafo, sería aconsejable aludir también al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que mantiene las competencias de la Consejería.

En el vigésimo párrafo, se alude a “...una disposición adicional...”, sin embargo el texto cuenta con dos disposiciones adicionales.

En la fórmula promulgatoria, donde dice “27.9”, actualmente, debería decir “27.8”.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8YJ3SQSLH42CVF9VEBXNAKQJK	PÁG. 1/2	

2. — Artículo 8. Convocatoria, régimen de sesiones y acta.

En el segundo párrafo del apartado 2, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 94.1.f) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se debería indicar la forma y condiciones en la que los miembros de la comisión pueden proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día.

3. — Artículo 11. La Unidad de CPI.

En el apartado 3, se debería aclarar qué naturaleza jurídica tiene la “entidad” que según este apartado, integra la Unidad de CPI.

4. — Artículo 12. El Grupo de Personas Expertas en CPI.

Se debería corregir la numeración de los párrafos de este artículo, ya que se omite el número 3.

5. — Disposición adicional única. Plazo de constitución de los órganos.

Si existen dos disposiciones adicionales, esta disposición no se debería considerar como única, sino como primera.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

17/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm8YJ3SQSLH42CVF9VEBXNAKQJK

PÁG. 2/2



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA Y SOLICITUD DE INFORMES FACULTATIVOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Mediante Acuerdo de 4 de septiembre de 2024, se autorizó el inicio del expediente para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Coordinación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 148.1.17ª de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la investigación. A tenor del mismo, el artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye, en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, la competencia exclusiva sobre el establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos, sin perjuicio de las facultades de fomento y coordinación general que el artículo 149.1.15ª de la Constitución reserva al Estado. Además, la innovación, la investigación científica, y las iniciativas emprendedoras públicas y privadas se configuran como un objetivo básico en el ejercicio de los poderes por la Comunidad Autónoma en defensa del interés general, previsto en el artículo 10.3. 11.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El Estatuto incide, además, en la importancia del fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación, al mencionarlo en el artículo 37.1. 13.ª como un principio rector que orientará las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 157.4 establece que la política económica de Andalucía promoverá la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando entre otros aspectos, las relaciones entre la investigación, la Universidad y el sector productivo, y el artículo 163.1 determina que la Comunidad Autónoma atenderá a la modernización, innovación y desarrollo de todos los sectores económicos, a fin de propiciar un tejido productivo de calidad.

La CPI es una actuación administrativa de fomento de la innovación, orientada a potenciar el desarrollo de soluciones innovadoras desde el lado de la demanda, a través del instrumento de la contratación pública. Entre sus objetivos se contempla la mejora de los servicios públicos mediante la incorporación de bienes o servicios innovadores, el apalancamiento de fondos hacia la I+D+I empresarial y el apoyo a la comercialización de la innovación empresarial, de tal manera que la CPI se constituye como el instrumento de fomento para la I+D más efectivo, medido en base al factor multiplicador de la inversión privada/gasto público, considerado tanto de manera aislada como en combinación con otros instrumentos de política de I+D+I. El Gobierno andaluz ha venido trabajando desde 2016 en el desarrollo y articulado de la CPI como fórmula de contratación pública a nivel regional. En consecuencia, el 4 de septiembre de 2018 el Consejo de Gobierno aprobó la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la CPI en la Administración Pública de la Junta de Andalucía (Estrategia CPI, en adelante).

La necesidad y oportunidad de contar con un nuevo órgano colegiado para la coordinación de la CPI, que pueda desarrollar sus funciones en su integridad una vez que la referida Estrategia ha ultimado su vigencia temporal, hace necesaria la elaboración de un nuevo Decreto que regule todos estos elementos. Así mismo,



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		20/09/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJA47899S6FZRV3UES5P4YCJ42KA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



es preciso abordar esa regulación para definir los requisitos que permitan una adecuada coordinación y seguimiento de todas las actuaciones que en el ámbito de la CPI sean necesarias, que facilite un oportuno seguimiento de las iniciativas y proyectos de CPI que se gestionen por los distintos centros directivos de la Administración de la Junta de Andalucía, y que favorezca una correcta ejecución de las operaciones vinculadas a la CPI dentro de la programación de Fondos de la Unión Europea.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta norma presenta un doble objeto: por un lado, sustituir al anterior Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de CPI de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos objetivos se han visto agotados dada la pérdida de vigencia de la Estrategia CPI; por otro lado, determinar el régimen interno del órgano encargados de la coordinación y seguimiento, creando uno nuevo bajo la forma de Comisión Interdepartamental, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de velar por el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas favorecedoras de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía, de forma estable en el tiempo, una vez comprobada su utilidad a partir de la experiencia anterior.

El decreto establece disposiciones generales relativas al objeto de la presente norma, así como la naturaleza del órgano que se regulan en la misma; la composición y funciones de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI; y los aspectos fundamentales de la Unidad de CPI y el Grupo de Personas Expertas en CPI de Andalucía. Así mismo, se incluye una disposición adicional, relativa al plazo para la constitución del órgano; una disposición derogatoria; y dos disposiciones finales, una primera facultando para el desarrollo y ejecución del propio decreto a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación y una disposición final segunda regulando su entrada en vigor.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, asigna a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación las competencias que anteriormente tenía por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio.

Asimismo, el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, establece, en su artículo 6, que a la Secretaría General de Investigación e Innovación, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de investigación, transferencia del conocimiento y tecnología, así como de innovación y las previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Dicha Secretaría General de Investigación e Innovación ejerce la coordinación y control de la Dirección General de Planificación de la Investigación y de la Dirección General de Fomento de la Innovación, siendo esta última, conforme el artículo 11 del citado Decreto, la que ostenta las competencias para la coordinación e impulso de las iniciativas para el fomento de la Compra Pública de Innovación (en adelante CPI) en la Administración de la Junta de Andalucía y en el sector público andaluz.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 e) del citado Decreto 158/2022, de 9 de agosto, corresponde a esta Secretaría General Técnica la tramitación de disposiciones de carácter general.

En este sentido, el artículo 45.1.b) y c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, disponiendo en la letra b) que a lo largo del proceso de elaboración de los reglamentos deberán recabarse cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, y la letra c) del

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		20/09/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJA47899S6FZRV3UES5P4YCJ42KA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



citado precepto establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición; en relación con la audiencia pública hay que tener en cuenta lo previsto, también, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto sea de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los criterios para determinar a las personas y entidades a las que se dará audiencia atiende a la relación entre los fines de las organizaciones y entidades y el objeto del proyecto normativo.

En cuanto a la forma de realización del trámite, deberá realizarse de forma tal, que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A tal efecto, se remitirá el enlace de publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, desde donde se podrá acceder al proyecto normativo (versión actualizada y completa a la fecha de remisión), así como a la distinta documentación que acompaña al mismo.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. La apertura de trámite de petición de informes facultativos de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediéndose a tales efectos un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición. Dicho trámite se seguirá:

- En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía: al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, den traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación.

SEGUNDO. La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones.

La Secretaría General de Investigación e Innovación ha indicado las siguientes entidades:

Entes Instrumentales

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)
Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		20/09/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJA47899S6FZRV3UES5P4YCJ42KA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía
Agencia Digital de Andalucía
Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)
Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía
Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P.
Instituto Andaluz de Administración Pública
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica
Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A.
Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.
Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.M.P. (SANDETEL)

Otras Entidades

Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		20/09/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJA47899S6FZRV3UES5P4YCJ42KA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Coordinación de Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía.

Mediante Acuerdo de inicio de 4 de septiembre de 2024, comienza la tramitación del expediente para la aprobación del proyecto de decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Coordinación de Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación es el órgano competente para su tramitación, conforme establecen los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y 7.2.e) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

El presente trámite de información pública se realiza con la finalidad de que cualquier persona, física o jurídica, pueda conocer y realizar alegaciones u observaciones, si lo estiman conveniente, al proyecto normativo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Coordinación de Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto normativo quedará expuesto para su general conocimiento: En formato digital, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>

Si existiese imposibilidad de acceder a dicha documentación póngase en contacto en el número de teléfono 955 012 012, para facilitar dicho envío.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto normativo deberán dirigirse a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos, y se presentarán:

a) Preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: participanormas.cuii@juntadeandalucia.es

00308334

b) En formato papel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de septiembre de 2024.- La Secretaria General Técnica, María José López López.

00308334

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar:

Que el texto y el expediente del “Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Coordinación de Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía”, ha estado publicado en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, a los efectos del cumplimiento del trámite de información pública, permaneciendo abierto el plazo para realizar aportaciones durante 15 días hábiles, siendo estos computados desde el 3 de octubre de 2024 hasta el 23 de octubre de 2024.

Como información pública (nodo 533293 del gestor de contenidos Drupal) visible en:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/universidadinvestigacioneinnovacion/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/533293.html>

A fecha de expedición de la presente diligencia no se han recibido aportaciones al contenido del proyecto normativo publicado en el referido periodo de información pública.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		28/10/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAAKY8XQELVBM68U6R6WL9TS5C3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Expte: N.I. Núm 38/2024
Ref. RBP/AML

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Desde la Secretaría General de Investigación e Innovación, se remitió a esta Secretaría General Técnica, el texto arriba citado para la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2.e) del Decreto 158/2022 de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, se emite el presente informe con carácter preceptivo y no vinculante.

1. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Mediante comunicación interior de 26 de julio de 2024, la Secretaría General de Investigación e Innovación, remite al Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, la documentación necesaria para la tramitación del proyecto de decreto precitado.

Así, consta en el expediente la siguiente documentación:

- Diligencia sobre el trámite de consulta pública previa, del Responsable de la Unidad de Transparencia, con fecha de 5 de julio de 2024.
- Propuesta Acuerdo Inicio, de fecha 26 de julio de 2024, del Secretario General de Investigación e Innovación, de fecha de 26 de julio de 2024.
- Autorización de Acuerdo de Inicio, de fecha de 1 de agosto de 2024.
- Acuerdo de Inicio, de fecha de 4 de septiembre de 2024.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de fecha de 26 de julio de 2024.
- Borrador del proyecto normativo.



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		29/01/2025	PÁGINA 1/11
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJASQR9YVQUDW2XW4GPYGE2VZFQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tras petición de subsanación al centro directivo, es recibida la siguiente documentación:

- Nueva Memoria de Análisis de Informe Normativo, de fecha de 23 de septiembre de 2024.
- Resolución de entidades en trámite de audiencia, de fecha de 23 de septiembre de 2024.

En relación con la tramitación llevada a cabo por la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos, se ha cumplido lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Con carácter preceptivo, se han solicitado los siguientes informes:

- A la Dirección General de Presupuestos de la Consejería Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se solicita informe comunicación interior al Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de fecha 10 de septiembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 6, letra a) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril. El Informe de la D.G. de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, fue suscrito con fecha 16 de septiembre de 2024.
- A la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género. El informe fue solicitado con fecha 6 de septiembre de 2024, a través de comunicación interior. Se emiten observaciones por parte de la Unidad de Igualdad de Género al texto propuesto, con fecha de 13 de septiembre de 2024.
- A la Secretaría General de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Dicho envío fue suscrito por la la Secretaria General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, con fecha 6 de septiembre de 2024. Se emiten observaciones al texto propuesto con fecha de 17 de septiembre de 2024.
- Al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2020, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 11 de agosto, con fecha de 6 de septiembre de 2024. Se emiten observaciones al texto propuesto con fecha de 10 de septiembre de 2024.
- Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con fecha de 6 de septiembre de 2024. Se emiten observaciones al texto propuesto con fecha de 26 de septiembre de 2024.

Por otro lado, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, con fecha de 20 de septiembre de 2024, se acuerda la apertura del trámite de audiencia pública y la solicitud de petición de informes facultativos.

La apertura del trámite de audiencia se fundamenta en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		29/01/2025	PÁGINA 2/11
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJASQR9YVQUDW2XW4GPYGE2VZFQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones.

Para ello, la Secretaría General de Investigación e Innovación, ha relacionado las siguientes entidades:

Entes Instrumentales

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)
Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía
Agencia Digital de Andalucía
Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)
Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía
Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P.
Instituto Andaluz de Administración Pública
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica
Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A.
Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.
Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.M.P. (SANDETEL)

Otras Entidades

Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Dicho envío fue suscrito con fecha de 23 de septiembre de 2024.

Se han obtenido las siguientes respuestas:

- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, suscrito con fecha de 7 de octubre de 2024.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de fecha 27 de septiembre de 2024.
- Agencia de la Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), suscrito con fecha de 25 de septiembre de 2024.

También se abre trámite de solicitud de informes facultativos que se establece en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 10 días hábiles para la presentación de las observaciones que se consideren oportunas al proyecto de texto normativo, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

La petición de informe facultativo se ha realizado mediante oficios suscritos con fecha de 24 de septiembre de 2024, al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, den traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación.



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		29/01/2025	PÁGINA 3/11
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJASQR9YVQUDW2XW4GPYGE2VZFQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se han obtenido las siguientes respuestas:

- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, con fecha de 10 de octubre de 2024, sin observaciones.
- Consejería de Empleo, Empresas y Trabajo Autónomo con fecha de 7 de octubre de 2024, sin observaciones.
- Consejería de Salud y Consumo con fecha de 8 de octubre de 2024, sin observaciones.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deporte con fecha de 8 de octubre de 2024, sin observaciones.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha de 7 de octubre de 2024, sin observaciones.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, con fecha de 11 de octubre de 2024, sin observaciones.
- Consejería de Industria, Energía y Minas, con fecha de 8 de octubre de 2024, con observaciones.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con fecha de 8 de octubre de 2024, sin observaciones.
- Consejería Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, con fecha de 15 de octubre de 2024, con observaciones.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con fecha de 17 de octubre de 2024, con observaciones.
- Consejería de Cultura y Deporte, con fecha de 31 de octubre de 2024, sin observaciones.
- Agencia de la Obra Pública, con fecha de 15 de octubre de 2024, sin observaciones.

Se ha dado cumplimiento a la publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía de la documentación relativa al expediente, conforme a lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Se publica Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el proyecto del Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 192, fechado el 2 de octubre de 2024, estableciendo un plazo para realizar observaciones, si se estimase conveniente, de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el citado boletín.

Se remiten a la Secretaría General de Investigación e Innovación, las observaciones del proyecto normativo emitidas por los diversos centros, tanto en petición de informes preceptivos como facultativos, con el objeto que se efectúen las modificaciones que se estimen oportunas a la vista de las observaciones formuladas que se acepten, y se justifique la no aceptación de las restantes, de conformidad con lo previsto en el capítulo 2.º, apartado 4.º, número 6 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento.

La Secretaría General de Investigación e Innovación, mediante comunicación interior de fecha 26 de diciembre de 2024, remite a este Servicio de Servicio de Legislación y Recursos, una nueva versión del proyecto normativo objeto de informe integrando las propuestas aportadas en el período de alegaciones tras recabar los informes, así como informe sobre la aceptación y rechazo de las aportaciones recibidas.

En esta comunicación interior, además se solicita la emisión de informe por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, a través de su Servicio de Legislación y Recursos.

Con fecha de 30 de diciembre de 2024, se remite al centro directivo escrito de subsanación, requiriendo que el informe de valoración de las alegaciones se realice conforme el Anexo III de la Instrucción 1/2017, debiendo el mismo estar debidamente firmado por la persona titular del centro directivo.

El centro directivo, con fecha de 30 de diciembre de 2024, aporta la documentación requerida.



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		29/01/2025	PÁGINA 4/11
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJASQR9YVQUDW2XW4GPYGE2VZFQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. FUNDAMENTO COMPETENCIAL

El artículo 148.1.17ª de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la investigación. A tenor del mismo, el artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye, en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, la competencia exclusiva sobre el establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos, sin perjuicio de las facultades de fomento y coordinación general que el artículo 149.1.15ª de la Constitución reserva al Estado. Además, la innovación, la investigación científica, y las iniciativas emprendedoras públicas y privadas se configuran como un objetivo básico en el ejercicio de los poderes por la Comunidad Autónoma en defensa del interés general, previsto en el artículo 10.3. 11.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El Estatuto incide, además, en la importancia del fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación, al mencionarlo en el artículo 37.1. 13.ª como un principio rector que orientará las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 157.4 establece que la política económica de Andalucía promoverá la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando entre otros aspectos, las relaciones entre la investigación, la Universidad y el sector productivo, y el artículo 163.1 determina que la Comunidad Autónoma atenderá a la modernización, innovación y desarrollo de todos los sectores económicos, a fin de propiciar un tejido productivo de calidad.

El Gobierno andaluz ha venido trabajando desde 2016 en el desarrollo y articulado de la Compra Pública Innovadora como fórmula de contratación pública a nivel regional. En consecuencia, el 4 de septiembre de 2018, el Consejo de Gobierno aprobó la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública Innovadora en la Administración Pública de la Junta de Andalucía (Estrategia CPI, en adelante).

Este proyecto normativo presenta un doble objeto: por un lado, sustituir al anterior Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública Innovadora de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos objetivos se han visto agotados dada la pérdida de vigencia de la Estrategia CPI; por otro lado, determinar el régimen interno del órgano encargado de la coordinación y seguimiento, creando uno nuevo bajo la forma de Comisión Interdepartamental, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de velar por el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas favorecedoras de la Compra Pública Innovadora (en adelante CPI) en la Administración de la Junta de Andalucía, de forma estable en el tiempo, una vez comprobada su utilidad a partir de la experiencia anterior.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, mantiene las competencias que tenía asignada la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio.

Asimismo, el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, establece, en su artículo 6, que a la Secretaría General de Investigación e Innovación, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de investigación, transferencia del conocimiento y tecnología, así como de innovación y las previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicha Secretaría General de Investigación e Innovación ejerce la coordinación y control de la Dirección General de Planificación de la Investigación y de la Dirección General de Fomento de la Innovación, siendo esta última, conforme el artículo 11 del citado Decreto, la que ostenta las competencias para la coordinación e impulso de las iniciativas para el fomento de la Compra Pública de Innovación (en adelante CPI) en la Administración de la Junta de Andalucía y en el sector público andaluz.



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		29/01/2025	PÁGINA 5/11
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJASQR9YVQUDW2XW4GPYGE2VZFQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. CARÁCTER DE LA NORMA

En relación al rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se otorgan a la Secretaria General de Investigación e Innovación, las competencias en el impulso y la coordinación de la investigación científica y técnica, así como en el impulso y fomento de la innovación en Andalucía que permita la mejora de las capacidades de las empresas andaluzas.

Finalmente, al contemplar la creación de una comisión interdepartamental, la norma se acoge a la forma de Decreto y precisa la aprobación del Consejo de Gobierno, tal y como prescribe el artículo 31.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce por la persona titular de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, como el rango normativo utilizado.

Dicho lo anterior, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo.

4. INFORME DE CALIDAD NORMATIVA

En cumplimiento de los principios regulados en el art. 6.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite el Informe de Calidad normativa:

El proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Coordinación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía va acompañado de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo en su versión abreviada, justificado en que el mismo carece de impactos significativos en los ámbitos económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas.

La necesidad de aprobación de la norma trae consecuencia de la finalización de la vigencia de la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación (CPI) en la Administración Pública de la Junta de Andalucía el 31 de diciembre de 2023. En el marco de esta Estrategia se aprueba el Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de la Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, como principal mecanismo de coordinación en materia de compra pública de innovación entre los distintos órganos y entidades instrumentales de esta Administración.

La utilidad y capacidad de este órgano ha quedado de manifiesto durante la vigencia de la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación (CPI), por lo que el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 27 de febrero de 2024, insta a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación a iniciar las actuaciones necesarias para la elaboración de un nuevo Decreto que sustituya al Decreto 592/2019, de 19 de noviembre.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, en el proceso de elaboración de la norma se han identificado cuatro alternativas. La primera de ellas consistiría en una modificación del Decreto 592/2019, de 19 de noviembre. Sin embargo, esto limitaría el alcance de la propuesta que pretende una redefinición del marco organizativo de la Compra Pública Innovadora (en adelante CPI) en Andalucía.



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		29/01/2025	PÁGINA 6/11
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJASQR9YVQUDW2XW4GPYGE2VZFQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



También se podría plantear la figura de la Comisión Delegada, regulada en el artículo 35 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; sin embargo, dicha figura no se amolda a la dinámica y funcionamiento que se exige para el nuevo órgano, que es heredero del anterior Comité Director.

Como alternativa de carácter no normativo, se plantea la opción de aprobar una nueva Estrategia que dote de sentido al Decreto anterior . Sin embargo, esta alternativa no resuelve la causa que ha dado origen a la problemática descrita, ya que supondría nuevamente vincular la funcionalidad de una serie de órganos al plazo de vigencia de una estrategia.

Por último, existe la opción de mantener la situación actual, interpretando de forma extensiva el Decreto 92/2019, de 19 de noviembre, pero de esta forma se adopta una actitud pasiva en la prevención de posibles conflictos y no se actualizaría el marco organizativo de la CPI.

Durante el proceso de tramitación de la norma y garantizando el principio de transparencia, se ha dado debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y así, se practica trámite de consulta pública previa con plazo para realizar alegaciones desde el 13 de junio al 3 de julio de 2024, tal y como consta en la Diligencia de la Unidad de Transparencia de esta Consejería, expedida el 5 de julio de 2024.

También en cumplimiento del apartado segundo del artículo arriba referido y del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se abre trámite de información pública con la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 192, del miércoles, 2 de octubre de 2024 de la Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Coordinación de Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía, abriéndose un plazo para realizar aportaciones de 15 días hábiles, siendo estos computados desde el 3 de octubre de 2024 hasta el 23 de octubre de 2024.

Ambos trámites han sido publicados en las secciones correspondientes del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas deviene, como ya hemos indicado más arriba, de la necesidad de configurar el marco normativo de los órganos encargados de la coordinación y seguimiento de la CPI, así como de velar por el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas favorecedoras de la CPI, una vez comprobada su utilidad a partir de la experiencia anterior. Además, este proyecto de Decreto se tramita a instancias del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de febrero de 2024.

El principio de accesibilidad implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por todos los ciudadanos. El proyecto de Decreto objeto de informe es una norma de contenido eminentemente interno durante cuya tramitación, no obstante, y para mayor garantía de transparencia y accesibilidad, se han celebrado los trámites de consulta pública previa e información pública y, una vez aprobada se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Al consistir el contenido de la norma en la creación de una comisión interdepartamental, el principio de responsabilidad queda garantizado al indicar el texto de la norma la composición y forma de designación de los miembros de la misma.



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		29/01/2025	PÁGINA 7/11
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJASQR9YVQUDW2XW4GPYGE2VZFQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. OBSERVACIONES AL PROYECTO NORMATIVO

Primera. En relación al título, debe corregirse el mismo completando la denominación con la consideración de “Proyecto de Decreto”, en lugar de “Decreto”, conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general.

Además, debería aparecer de la parte superior derecha la mención al número de borrador de texto al que se hace referencia.

Segunda: En relación a la parte expositiva, se relacionan las siguientes consideraciones:

- En los párrafos primero y segundo sería oportuno realizar una concreción del artículo 54 del Estatuto de Autonomía, indicando que en los apartados a) y b) es donde se atribuyen las competencias indicadas.
- En relación al párrafo tercero, reiteramos la redacción propuesta por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por considerarla más adecuada, teniendo en cuenta la vigencia actual del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio sobre el anterior Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio.
- En el párrafo quinto de la parte expositiva, que alude a la normativa sobre los órganos colegiados que se recoge en el anterior párrafo del texto, es decir en el párrafo cuarto, carece de sentido puesto que en el párrafo cuarto, no se menciona ningún artículo que regule o se refiera a órganos colegiados, por lo que se sugiere incorporar al párrafo cuarto artículos el artículo 31 y el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, relativos a la creación y régimen jurídico de las comisiones interdepartamentales y de los órganos colegiados.
- Atendiendo a la regla 80 de Directrices de técnica normativa, la primera cita de una norma tanto en la parte expositiva como normativa, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en la siguiente, por lo que se sugiere revisar la forma en que se menciona al Decreto 592/2019, de 19 de noviembre (párrafos decimosexto y decimonoveno); la Ley 9/2007, de 22 de octubre (párrafos cuarto y párrafo decimonoveno).
- Si bien se hace una descripción suficiente en cuanto a antecedentes, objeto y finalidad, así como resumen, estructura, contenido y consulta pública previa, podría completarse en otros aspectos, como por ejemplo, con los principales informes evacuados, audiencia e información pública, en aplicación de la regla 13 de la Directrices de técnica normativa de la Administración General del Estado, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, regla 13, donde se recoge que esta información deberá figurar en un párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria: “Se han tenido en cuenta los trámites del procedimiento de elaboración según el texto normativo, incorporándose al expediente la documentación preparatoria, los informes preceptivos y los trámites de participación ciudadana tales como la consulta pública previa, la audiencia y la información pública”.
- En la fórmula promulgatoria se aconseja citar los artículos 31.4 y 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en lugar de los referidos en el borrador actual, ya que son aquéllos los aplicables específicamente al supuesto que contempla el proyecto de Decreto.



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		29/01/2025	PÁGINA 8/11
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJASQR9YVQUDW2XW4GPYGE2VZFQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tercera: En relación a la parte dispositiva, se relazan las siguientes consideraciones:

- En el **artículo 2.2**, sería mas correcto siguiendo la técnica de directriz normativa número 68, respetando la forma en que esté numerado el artículo, y utilizando la misma fórmula a la hora de mencionar las dos normas y las divisiones de la misma que se recogen en el artículo, siendo así que en ambos casos se deberían mencionar por este orden las subsecciones, secciones, capítulos, títulos y finalmente el nombre de la norma.

En el **artículo 2.3**, sería conveniente una nueva redacción a la hora de mencionar la Consejería competente, suprimiendo la denominación “Consejería de la Administración de la Junta de Andalucía competente en en materia de I+D+I”, por “ Consejería competente en materia de I+D+I”, eliminando la referencia a la pertenencia a la Administración de la Junta de Andalucía por resultar innecesaria.

Además en esta nueva redacción, a la hora de referirse a los medios y recursos para el funcionamiento de la Comisión, se sugiere modificar le redacción existente por la siguiente “ ...con los medios y recursos disponibles”, suprimiendo de la frase la expresión “ya tiene”, por considerar que pudiera ser demasiado coloquial.

En el **artículo 2.4** se indica que será la sede la ciudad donde radiquen los servicios centrales de la Consejería a la que se encuentre adscrita, de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, hay que tener en cuenta que esta es Sevilla.

- En el **artículo 3**, y con respecto al **apartado c)**, sería necesario concretar quién determinará la periodicidad del informe que tiene que realizar la CPI, si es la Comisión o la Unidad.

Se sugiere que se revise la redacción del **apartado 2.f)** del texto, evitando duplicidades de contenido.

En el artículo 3, al igual que ocurre en la parte expositiva, de acuerdo con la regla 80 de la Directrices de técnica normativa de la Administración General del Estado, la primera cita de una norma deberá realizarse completa y podrá abreviarse en la siguiente, por lo que se sugiere revisar la forma en que se menciona la Ley 9/2007, de 22 de octubre (artículos 2.2 y 3.2) y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre (artículos 4.4 y 12.3).

- En el **artículo 4.2**, se propone sustituir la forma verbal “corresponderá” por “será ejercido”, del mismo modo sería mas adecuado añadir la expresión “con nivel”, de manera que quede redactada de la siguiente manera “...que desempeñe un puesto, al menos con nivel de Jefatura de Servicio”.

En el artículo 4.5, sería necesario sustituir la mención “con el rango mínimo de Subdirección General o Coordinación”, por “puesto de Subdirección General o puesto de Coordinación”,o también “por puesto con nivel 30”, dependiendo de cual fuese la intención con respecto a las personas propuestas para asistir como invitadas, no estando el rango de Subdirección General y el de Coordinación, recogidos en el Decreto 286/2003, de 7 de octubre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

Con respecto al **artículo 4.6** de este artículo, decir que resulta reiterativo, la utilización del término “invitadas”, puesto que ya se sobreentiende que lo son las personas que no formen parte de la Comisión y que sean propuestas por ella para asistir.

Finalmente, este apartado que en realidad hace referencia a la celebración de la sesión de la



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		29/01/2025	PÁGINA 9/11
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJASQR9YVQUDW2XW4GPYGEP2VZFQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Comisión CPI y no a su composición, se sugiere que se incluya dentro del artículo 8 del texto relativo a la convocatoria, régimen de sesiones y acta.

- En el **artículo 5.1**, sería suficiente con mencionar solo el artículo 93.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sin tener que enumerar todos sus apartados, hecho este que resulta una duplicidad en la mención de su contenido.

Por otra parte el contenido de la **letra c) del mismo artículo 5.1**, es una reproducción del apartado f) del mencionado artículo 93.1, por lo que sería oportuno suprimirlo.

En el **artículo 5.2** debe concretarse el sentido de la expresión “pertenencia a la Administración de la Junta de Andalucía”, en referencia a los miembros de la comisión, y, en su caso, la necesidad de incluirla.

Podría sustituirse el término “ostente” la segunda vez que se menciona en este apartado, por otro de significado similar, a fin de evitar repeticiones.

- En el **artículo 7.2**, con la intención de que las sustituciones se realicen en base a los requisitos exigidos al puesto y no al titular que lo ocupa, se debe sustituir la expresión “con la misma cualificación y requisitos que su titular”, por “con los mismos requisitos exigidos a su titular” o similar.
- En el **artículo 8.2** se considera innecesaria la aclaración realizada entre paréntesis sobre el lugar de celebración de la convocatoria. Se sugiere, que se diferencie si la sesión se celebrará presencialmente, con indicación en este caso, del lugar, o si será telemáticamente, indicando por tanto el medio de conexión, por lo que se propone la siguiente redacción: “la convocatoria contendrá, al menos, el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, la fecha, el lugar y la hora de celebración o en su caso el sistema de conexión y los lugares en estén disponibles...”.

La remisión al artículo 17.2 podría sustituirse en atención a lo dispuesto en la Directriz 64 de las Directrices de Técnica Normativa, y adaptar lo dispuesto en el artículo citado a la composición de la Comisión. Se propone la siguiente redacción o similar:

“3. Para la válida constitución de la CPI a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de al menos la mitad de sus miembros”.

- El contenido del **artículo 10**, parece mas idóneo incorporarlo al artículo 8, al estar referido a las convocatorias de la Comisión.
- En el **artículo 11**, debe aportarse claridad con respecto a la naturaleza de la Unidad CPI, ya que se compone de un equipo de profesionales, pero nada se dice de su régimen de funcionamiento, o si se trata de un grupo de trabajo o de un órgano colegiado.

En el **artículo 11.2** podría mejorarse la redacción en el sentido de que la que desempeña las funciones de la Unidad es la propia Unidad y TRADE es la entidad instrumental donde se integra la Unidad en función de la naturaleza jurídica que se determine en función de lo advertido más arriba.

Asimismo, podría añadirse que el Plan de Actuación es el de la propia Agencia para dotar al texto de mayor claridad o el específico de la Unidad como parece señalarse en el apartado 5.



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		29/01/2025	PÁGINA 10/11
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJASQR9YVQUDW2XW4GPYGE2VZFQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el **artículo 11.3**, debe especificarse qué órgano dentro de TRADE comunicará el nombre y cargo de la persona responsable de la Unidad CPI o si esa comunicación incluye la designación previa.

En el **artículo 11.5**, también debería aclararse quién dentro de TRADE elabora el Plan Anual de Actuación de la Unidad CPI o si es la propia Unidad.

En el **artículo 12.1**, nos manifestamos en el mismo sentido que señalábamos para la Unidad, en orden a la determinación de la naturaleza jurídica de este Grupo de Personas Expertas. Asimismo, sería conveniente una mejora de la redacción de manera que se clarifique el concepto de persona experta, ya que entendemos que no todos los que tengan la consideración de empleados y empleadas públicas existentes en la Administración de la Junta de Andalucía lo son, especificando qué característica particular necesitarían.

En cuanto a la propuesta para la designación de estas personas, se recomienda que, en lugar de a propuesta de los centros directivos presentes en la Comisión, lo que induciría a confusión, se indique "a propuesta de los miembros vocales de la Comisión" o similar.

Cuarta: Desde el punto de vista formal y gramatical, se observan los siguientes errores tipográficos:

- Entre el artículo 10 y 11, debe quedar igual espacio que entre el resto de los artículos.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSO

V.B.
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		29/01/2025	PÁGINA 11/11
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	BndJASQR9YVQUDW2XW4GPYGEP2VZFQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SSCC 2025/15 SOBRE PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Disposición de carácter general: Decreto. Competencia administrativa: Investigación e Innovación. Comisión interdepartamental. Contratación Pública. Artículo 31 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre. Órganos colegiados. Composición y funcionamiento.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía, texto del proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 24 de marzo de 2025 se recibió en los servicios centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía petición de informe en relación al proyecto de Decreto referenciado, adjuntando el expediente que se compone de 78 documentos.

SEGUNDO. - En el expediente no constaban los informes preceptivos emitidos, ni los informes facultativos emitidos por las Consejerías, ya que únicamente constan comunicaciones interiores de remisión sin documentación adjunta, por lo que se ha procedido a su requerimiento al Servicio de Legislación de la Consejería encargada de la tramitación.

TERCERO. - Con fecha 22 de abril de 2025 se recibe enlace de consigna en el que se completa el expediente con los informes preceptivos y facultativos que no se acompañaron a la solicitud.

CUARTO. - El texto sobre el que se emite este informe es que el que se contiene en el documento nº 74, denominado “PROYECTO DE DECRETO **/2024, de ** de ****, POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. V.5. Rev. 04.02.2025”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	02/05/2025 11:36	PÁGINA 1 / 11
VERIFICACIN	PzPpxD8FFkZiZcbEVe7Kf3uR7vGQdz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



PRIMERA. –Objeto.

El objeto del Decreto referenciado es la creación y regulación de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía, sus entes instrumentales y consorcios adscritos.

Este proyecto normativo presenta un doble objeto: por un lado, sustituir al anterior Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública Innovadora de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos objetivos se han visto agotados dada la pérdida de vigencia de la Estrategia CPI; por otro lado, determinar el régimen interno del órgano encargado de la coordinación y seguimiento, creando uno nuevo bajo la forma de Comisión Interdepartamental, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de velar por el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas favorecedoras de la Compra Pública Innovadora en la Administración de la Junta de Andalucía, de forma estable en el tiempo, una vez comprobada su utilidad a partir de la experiencia anterior, como señala la exposición de motivos.

SEGUNDA. – Competencia.

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se propondría el dictado del proyecto de Decreto, se hallarían en el artículo 46.1 de la LO 2/2007, de 19 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma “*La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”.

Por otra parte, su artículo 47 contemplaría igualmente las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de autoorganización (artículo 47.1). Así siguiendo dicho artículo :

“Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas

1. Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma :

1º El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos .

(..)

4º Organización a efectos contractuales de la Administración propia.

2. Son competencias compartidas de la Comunidad Autónoma :

(...)

3º Los contratos y concesiones administrativas .”

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL	02/05/2025 11:36	PÁGINA 2 / 11
VERIFICACIN	PzPpxD8FFkZiZcbEVe7Kf3uR7vGQdz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Por otra parte, siguiendo el Artículo 54. “Investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

1. *Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta, que incluye:*
 - a) *El establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos.*
 - b) *La organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía.*
 - c) *La regulación y gestión de las becas y de las ayudas convocadas y financiadas por la Junta de Andalucía.*
 - d) *La regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación.*
 - e) *La difusión de la ciencia y la transferencia de resultados.*
2. *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre la coordinación de los centros y estructuras de investigación de Andalucía.*
3. *Los criterios de colaboración entre el Estado y la Junta de Andalucía en materia de política de investigación, desarrollo e innovación se fijarán en el marco de lo establecido en el Título IX. Igualmente, la Junta de Andalucía participará en la fijación de la voluntad del Estado respecto de las políticas que afecten a esta materia en el ámbito de la Unión Europea y en otros organismos e instituciones internacionales.”*

Asimismo, en lo que se refiere al ámbito sectorial, la innovación, tal y como se razonaría en la parte expositiva del Decreto que se informa, se configura en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, como objetivo básico en el ejercicio de los poderes de la Comunidad Autónoma (artículo 10.3.11ª), como principio rector de las políticas de los poderes públicos (artículo 37.1 13ª) y como factor o elemento de modernización de la economía andaluza (artículo 163.1).

Por lo tanto, consideramos que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para el dictado del presente decreto.

TERCERO. -Marco normativo.

Analizada la competencia, descendiendo al ámbito de los textos normativos, debemos tener presente a la hora de evacuar el presente informe la siguiente normativa.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	02/05/2025 11:36	PÁGINA 3 / 11
VERIFICACIN	PzPpxD8FFkZiZcbEVe7Kf3uR7vGQdz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



En lo que respecta al marco normativo en el que vendría a insertarse el presente proyecto, habría que hacer referencia a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, relativo a las comisiones interdepartamentales:

“1. Las comisiones interdepartamentales son órganos colegiados en los que están representadas dos o más Consejerías.

2. Son funciones de las comisiones interdepartamentales:

a) El estudio y preparación de asuntos que afecten a más de una Consejería.

b) La formulación de informes y propuestas.

c) La adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados por las Consejerías que las integren.

d) El seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones desarrolladas por otros órganos.

3. Asimismo, se podrán crear, con carácter temporal o permanente, comisiones interdepartamentales con la misión de coordinar la actuación administrativa en asuntos de ámbito concreto y específico que afecten a varias Consejerías.

4. Corresponde al Consejo de Gobierno la creación de las comisiones interdepartamentales. La norma de creación determinará su régimen interno, que deberá ajustarse a las reglas establecidas en esta Ley para los órganos colegiados.”

Además, tratándose de una comisión interdepartamental a la que se le atribuyen funciones de coordinación y decisión en materia de impulso y consolidación de la compra pública de innovación en la Administración de la Junta de Andalucía, sus entes instrumentales y consorcios adscritos, contemplaría la inclusión de consideraciones de tipo social, medio ambiental y de innovación como aspecto positivo a valorar en los procedimientos de contratación, a la hora de definir el objeto del contrato (artículo 28.2), o en orden a su adjudicación como criterios a ponderar a tal efecto [artículo 131-2 (“mejor relación calidad-precio”), artículo 145.2 1º (la calidad “incluidas las condiciones medioambientales, sociales o innovadoras”)]; igualmente se prevé la posibilidad de su inclusión en los contratos como condiciones especiales de ejecución de los contratos (artículo 202). Se regula un procedimiento específico denominado de asociación para la innovación (artículos 177-182) y se prevé el establecimiento de una Estrategia Nacional de Contratación Pública para establecer medidas que permitan cumplir una serie de objetivos, figurando entre ellos: “e) Utilizar las posibilidades de la contratación pública para apoyar políticas ambientales, sociales y de

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	02/05/2025 11:36	PÁGINA 4 / 11
VERIFICACIN	PzPpxD8FFkZiZcbEVe7Kf3uR7vGQdz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



innovación.”[artículo 327.2 e) de la LCSP]. En este último artículo se prevería que “8. En el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrá elaborarse una estrategia de contratación pública que deberá ser coherente con la estrategia nacional de contratación.”

De igual modo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes y 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con la creación y funcionamiento de los órganos colegiados.

CUARTO. - Rango normativo y naturaleza.

4.1.- En cuanto al rango normativo de la disposición sometida a informe, el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En igual sentido, la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; el artículo 44 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes; y el artículo 46.2 dispone que revestirá forma de decreto acordado en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste.

4.2.- En cuanto a la naturaleza del decreto, nos encontramos ante un decreto organizativo. Los decretos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

Con carácter general para que sea organizativo, el proyecto no debe modificar el Ordenamiento Jurídico, ni complementar ninguna Ley previa, ni desarrollarlo fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenorización ni aplicación, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presentar un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

QUINTO. - Estructura.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	02/05/2025 11:36	PÁGINA 5 / 11
VERIFICACIN	PzPpxD8FFkZiZcbEVe7Kf3uR7vGQdz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



En cuanto a la estructura, el Decreto se divide en una exposición de motivos, doce artículos, de dos disposiciones adicionales, de una disposición derogatoria y de dos disposiciones finales. La estructura la consideramos ajustada a Derecho.

SEXTO. – Tramitación.

En cuanto al análisis de la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de las disposiciones de carácter general, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pueden destacarse las siguientes consideraciones.

6.1.- Al proyecto de decreto de referencia atendiendo a la fecha del acuerdo de inicio, 4 de septiembre de 2024, le resultaría de aplicación la normativa reguladora de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) , contenida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, todo ello conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

En relación con el contenido y estructura de la MAIN, se destaca que se ha optado por la realización de una memoria abreviada, pero existe una discordancia formal con el resumen ejecutivo, en el que se indica que se ha optado por una memoria de análisis de impacto normativo normal y no abreviada. El resumen ejecutivo debe completarse con los informes solicitados, ya que dicho apartado aparece sin cumplimentar. Respecto a la elaboración de una memoria abreviada, se significa que, según lo dispuesto en la Guía Metodológica, con carácter general la MAIN debe elaborarse en su formato completo. Aunque en la MAIN se contiene una justificación de la falta de impacto en algunos ámbitos, debería revisarse el grado real de impacto económico o en la ciudadanía o empresas, cuyo impacto si ha sido reconocido en la justificación de la realización de un trámite de audiencia, pese a haberse calificado de norma organizativa. La realización de una MAIN abreviada excluye la cumplimentación de apartados que pueden ser relevantes en relación con el contenido de la norma, como es el caso de la evaluación ex-post de la norma. Por último, se constata que en el informe de la Secretaría General Técnica no se contiene la debida valoración de la MAIN, al margen de las observaciones de calidad normativa que contiene, por lo que debería completarse en ese sentido, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, que dispone lo siguiente: *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por las Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL	02/05/2025 11:36	PÁGINA 6 / 11
VERIFICACIN	PzPpxD8FFkZiZcbEVe7Kf3uR7vGQdz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



6.2. -En el procedimiento de elaboración de la norma no se prescinde de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se califica la norma de carácter organizativo, pero se justifica adecuadamente la necesidad de conceder trámite de audiencia y de consulta pública. En el expediente consta además la realización del trámite de información pública en el documento nº17 del expediente.

En la Resolución de la Secretaría General de Investigación e Innovación de 23 de septiembre de 2024 se relacionan las entidades a la que debe otorgarse trámite de audiencia, entre las que se incluyen a las Consejerías y determinadas entidades instrumentales, junto con la CEA y la Federación de Municipios y Provincias. A este respecto, debe significarse que se dicho trámite a las Consejerías y entidades instrumentales sería técnicamente un trámite de informe facultativo, pero no es audiencia en sentido estricto. El trámite de audiencia, tal y como se configura legalmente en la legislación básica estatal y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, responde a otro concepto. En este sentido, el artículo 45.1.d) de la citada Ley 6/2006 dispone lo siguiente: “d) Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.” Por tanto, conforme a lo anteriormente expuesto, dicho trámite de audiencia en sentido estricto quedaría reservado a la CEA, ya que la consulta a la Federación de Municipios y Provincias sería un informe, que además se canaliza a través del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Además, tampoco sería correcta la Resolución de trámite de audiencia y de solicitud de informes de la Secretaría General Técnica, que únicamente incluye a las Consejerías como trámite de informe facultativo. A su vez, estas observaciones son aplicables a la Memoria de Impacto Normativo, que en el apartado correspondiente de tramitación normativa arrastra este error de concepto en su parte expositiva.

No consta en el expediente el informe de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa. El análisis del proyecto remitido revela que en el mismo se contienen referencias a lo que podríamos calificar como aspectos de carácter meramente organizativo, y, por otro lado, no afecta a aspectos sustanciales de contratación pública que tuvieran incidencia directa en el régimen jurídico que disciplina esta área del derecho administrativo.

En este sentido resulta necesario señalar que las competencias de la Comisión Consultiva se circunscriben únicamente a informar sobre aquellas cuestiones que afecten a la contratación pública, sin que por tanto se entre a conocer de los aspectos que disciplinan la organización y el funcionamiento del órgano administrativo.

Por lo que consideramos que el presente proyecto no requeriría el informe de la Comisión Consultiva de Contratación.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	02/05/2025 11:36	PÁGINA 7 / 11
VERIFICACIN	PzPpxD8FFkZiZcbEVe7Kf3uR7vGQdz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



6.3. –En cuanto a si procede en este caso el Dictamen del Consejo Consultivo, a nuestro juicio no se apreciaría un engarce directo y concreto de la norma que nos ocupa con ningún precepto legal que pudiera entenderse así desarrollado, ello en los términos o a los efectos de hacer necesario el informe referenciado.

SÉPTIMO. - Al formular observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto debe distinguirse, tal y como exige el artículo 80.3 ROFGJ, entre las objeciones de legalidad y las propuestas de posibles mejoras técnicas en el texto.

Como observaciones de legalidad, realizaremos las que siguen:

7.1.- Consideración general: Para la creación de un nuevo órgano administrativo, se deben observar las limitaciones generales establecidas en la Ley. De acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: *“No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.”*

Debe reforzarse esta cuestión con el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que dispone: *“En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.”*

Como exige este precepto, corresponde a la Consejería hacer el análisis correspondiente que justifique la duplicidad de funciones. En particular, se echa en falta la justificación entre las competencias que ostentaría la Comisión Interdepartamental con las que actualmente ostenta la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE). Así, el artículo 7.2.g) de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), atribuye a TRADE competencias sobre *“la gestión y el seguimiento de la planificación en materia de I+D+I, el ejercicio de competencias de la compra pública de innovación y la realización de estudios de prospectiva relacionados con la I+D+I.”*

La MAIN justifica que las funciones reconocidas a la Dirección General de Fomento de la Innovación y TRADE no suponen un obstáculo para las propias de los órganos de nueva creación, ya que el órgano directivo y

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL	02/05/2025 11:36	PÁGINA 8 / 11
VERIFICACIN	PzPpxD8FFkZiZcbEVe7Kf3uR7vGQdz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



la agencia ostentan representación en los órganos previstos en la nueva regulación, quedando sus funciones originales amplificadas dado el carácter transversal en el que se desenvuelven las políticas en materia de CPI. A nuestro juicio debiera motivarse por qué es necesario la creación de esta Comisión Interdepartamental en vez de que sea asumida las funciones por TRADE, cumpliendo con mayor rigor lo exigido en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

7.2. Artículo 4: Como indicación, habríamos de advertir como entre los miembros del Comité no se aludiría a la Intervención General de la Junta de Andalucía, que sí figuraba como integrante del Comité en la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de Septiembre de 2018, en varios de sus apartados (Apartado 13 Programa de coordinación de políticas públicas para el desarrollo de la CPI y Apartado 16).

Bien es cierto que el presente proyecto no tiene como base el Acuerdo de 4 de septiembre de 2018, que como se recoge en la exposición de motivos, expiró en diciembre de 2023, pero también es cierto que este proyecto tiene una función continuista con el Comité Director de CPI de la Administración de la Junta de Andalucía que deroga en su Disposición Derogatoria única.

7.3. Artículo 5: En la letra b) del apartado 1 se incluyen entre las funciones del Presidente “*autorizar la asistencia a las sesiones con voz, pero sin voto, de personas que no tengan la condición de persona miembro del órgano.*”

La composición de la Comisión no contempla que puedan asistir personas que no sean miembros de la misma, por lo que, por coherencia, debiera preverse la posibilidad de asistentes autorizados por el presidente con voz y sin voto.

7.4. Artículo 8: En el apartado segundo, en lo que se refiere al periodo mínimo de convocatoria, se debe advertir una posible disfuncionalidad. El proyecto contempla un plazo mínimo de convocatoria de 6 días hábiles. No obstante, permite que los miembros de la Comisión puedan con una antelación de al menos dos días hábiles previos a la celebración de la Comisión, la inclusión de asuntos en el orden del día. La Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece entre los derechos de los miembros del órgano colegiado “*Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.*” (Ex art 19. 3). Recomendamos que, habida cuenta de que se fija una antelación de 6 días hábiles para la convocatoria de sesiones, se fije el plazo de al menos 3 días antes para que los miembros puedan solicitar la introducción de otros puntos en el orden del día. De manera que se pudiera disponer de una antelación mínima de dos días de antelación el orden del día definitivo.

7.5. Artículo 11: Debemos reiterar en este punto lo ya manifestado en la consideración general de nuestro apartado 7.1 del presente informe. La Unidad CPI es asumida por TRADE. De las funciones previstas en el proyecto de decreto sometido a informe, no se justifica ni aclara la necesidad de la creación de la Comisión. Habida cuenta de que son funciones muy similares a las que ya tiene TRADE por ley.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	02/05/2025 11:36	PÁGINA 9 / 11
VERIFICACIN	PzPpxD8FFkZiZcbEVe7Kf3uR7vGQdz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Por último, debe advertirse que no puede, mediante Decreto modificarse una norma con rango de ley como es la de creación de TRADE por la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) de acuerdo con el principio de jerarquía normativa.

7.6. Artículo 12: Conviene cambiar la redacción del primer párrafo del artículo 12: “ *Las personas que conforman el Grupo de Personas Expertas en CPI tendrán la consideración de empleados y empleadas públicas existentes en la Administración de la Junta de Andalucía con conocimientos y experiencia en el ámbito de la CPI, y serán designadas o destituidas por la Comisión CPI...*” Se pretende el cambio en la redacción por el siguiente tenor: “*Las personas que conforman el Grupo de Personas Expertas en CPI serán empleados y empleadas públicas públicas existentes en la Administración de la Junta de Andalucía con conocimientos y experiencia en el ámbito de la CPI, y serán designadas o destituidas por la Comisión CPI...*”

Conviene precisar si el grupo de personas expertas actúa como órgano colegiado o es una suerte de un conjunto de personas a las que, individualmente de entre las que forman el conjunto, se le puede solicitar la consulta (bien sea mediante asesoramiento verbal o mediante un informe). A tenor del contexto del artículo para funcionar como un órgano colegiado. Por lo que debe desarrollarse con mayor precisión las forma en la que debe constituirse, como deben nombrarse este grupo de expertos, la duración del nombramiento, el funcionamiento, la sustitución de sus miembros o la toma de decisiones entre otros, como cualquier otro órgano colegiado. Todo ello en aras a la seguridad jurídica.

7.7.- Aunque el expediente refleja que la creación del órgano no supone ningún gasto y los artículos 9 y 10 del proyecto especifica que los Grupos de Trabajo y de Colaboración no tienen derecho a indemnización, convendría extenderlo a todos los miembros la Comisión Interdepartamental, a los expertos y unidad del CPI. Sin perjuicio de las dietas por desplazamiento que pudieran devengarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 54/1989 de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Disposición adicional. Indemnización y dietas. Por lo que sería recomendable que se introdujera una nueva disposición adicional en la que se contemplase el régimen de indemnizaciones y dietas.

OCTAVO,- Como cuestiones de índole de mejora legislativa realizamos las siguientes consideraciones.

8.1.- Convendría introducir un artículo en el que se definieran las distintas unidades o grupos que se incluyen en el presente proyecto.

8.2.- Artículo 3: Sería aconsejable dividir en tres artículos el ámbito subjetivo, el ámbito objetivo y las funciones de la Comisión Interdepartamental de acuerdo con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL	02/05/2025 11:36	PÁGINA 10 / 11
VERIFICACIN	PzPpxD8FFkZiZcbEVe7Kf3uR7vGQdz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de mejor criterio en Derecho.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	02/05/2025 11:36	PÁGINA 11 / 11
VERIFICACION	PzPpxD8FFkZiZcbEVe7Kf3uR7vGQdz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Expte: N.I. Núm 38/2024
Ref. RBP

INFORME COMPLEMENTARIO AL DE CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Como continuación al informe emitido por esta Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Coordinación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía, y tras la emisión del informe de Gabinete Jurídico 2025/15 de 2 de mayo de 2025, esta Secretaría General Técnica considera necesario realizar informe complementario de calidad normativa.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) sobre la que se emite informe complementario es de fecha 19 de marzo de 2025. La misma se acoge a la posibilidad prevista en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, de realizar una versión abreviada y ello porque, tal y como en la propia memoria se indica, “de la propuesta normativa no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos”.

Atendiendo a esta opción abreviada de la memoria, esta se estructura en los apartados previstos para esta modalidad en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre: Oportunidad de la norma; Régimen de distribución de competencias; en su caso, listado de las normas que quedan derogadas; impacto económico-financiero y presupuestario; Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia; Medios electrónicos; Descripción de la tramitación y Consultas realizadas.

La MAIN se acompaña de un Resumen ejecutivo, en el que se observa error en el apartado Datos Generales, ya que al indicar el tipo de memoria, se señala la Normal, en lugar de la Abreviada.

Asimismo, y dada la versión que se está informando, deben rellenarse en el apartado Tramitación, los cuadros relativos a los Informes y dictámenes recabados y al Resultado y valoración de los mismos.

Ya en cuanto al contenido de la memoria propiamente dicha, se desarrolla en primer lugar, la explicación sobre la oportunidad de la aprobación de este Decreto, indicando los problemas que con ello se resuelven y valorando entre cuatro alternativas, la de regulación de un nuevo Decreto que regule una Comisión interdepartamental de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	21/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFM8NECEQBWR9CQHAS9D9NMHU	PÁG. 1/3	

coordinación de la compra pública de innovación en la Administración de la Junta de Andalucía, como la opción más adecuada.

En relación con el apartado Régimen de distribución de competencias, se incluye en esta MAIN abreviada, un análisis sobre el contenido jurídico, en el que se explica el proyecto que supone la aprobación de la norma. También se realiza un análisis de la competencia en la que se fundamenta su tramitación, desde los artículos 47.1.1.^a, 10.3.11.^a, 37.1.13.^a y 157.4 y 163.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, hasta el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que asigna a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación las competencias que anteriormente tenía adscritas la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de Universidad, Investigación e Innovación, y que se desarrollan a través del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

El rango normativo queda justificado en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 31.4 de la misma norma.

Por el contenido expuesto, parece que se ha seguido lo dispuesto en la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo para cumplimentar el Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

A continuación, se relacionan las normas que, afectadas por la aprobación del texto estudiado, quedarían derogadas.

Continuando con los impactos que supone la entrada en vigor del Decreto y, como ya se adelantaba al justificar la elaboración de una memoria abreviada, se indica que las medidas recogidas en el proyecto carecen de impacto económico-financiero y presupuestario en el estado de gastos e ingresos, por su naturaleza eminentemente organizativa sin repercusión económica directa.

En cuanto al impacto de género, se califica este como positivo, siendo el de la infancia, adolescencia y familia, nulo o neutro.

En relación con la posible afectación a los medios electrónicos, el proyecto de Decreto estudiado no regula un procedimiento administrativo, ni guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, por lo que, de acuerdo con la Guía Metodológica citada, podría prescindirse de este apartado.

Por último, la MAIN que se informa, finaliza con el apartado dedicado a la descripción de la tramitación y consultas realizadas. En este punto cabe destacar que, a pesar de tratarse de una norma de organización interna,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	21/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFM8NECEQBWR9CQHAS9D9NMHU	PÁG. 2/3	

se ha considerado la realización del trámite de consulta pública previa, así como el de audiencia e información públicas, a pesar de no constituirse como trámites obligatorios en estos supuestos, y ello para que, garantizando la escucha activa de la ciudadanía y las entidades afectadas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y
RECURSO

V.B.
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	21/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFM8NECEQBWR9CQHHAS9D9NMHU	PÁG. 3/3	

CUADRO DE VALORACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
Consideración general	<p>Se echa en falta la justificación entre las competencias que ostentaría la Comisión Interdepartamental con las que actualmente ostenta la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE). Así, el artículo 7.2.g) de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), atribuye a TRADE competencias sobre “la gestión y el seguimiento de la planificación en materia de I+D+I, el ejercicio de competencias de la compra pública de innovación y la realización de estudios de prospectiva relacionados con la I+D+I.”</p> <p>La MAIN justifica que las funciones reconocidas a la Dirección General de Fomento de la Innovación y TRADE no suponen un obstáculo para las propias de los órganos de nueva creación, ya que el órgano directivo y la agencia ostentan representación en</p>	Gabinete Jurídico	Se acepta	<p>El presente proyecto normativo emana de la Dirección General de Fomento de la Innovación, en virtud la competencia prevista en el artículo 11.b) Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.</p> <p>En particular, esta competencia es la relativa a la coordinación e impulso de las iniciativas para el fomento de la Compra Pública Innovadora en la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz; función que legitima la</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLy9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 1/41





los órganos previstos en la nueva regulación, quedando sus funciones originales amplificadas dado el carácter transversal en el que se desenvuelven las políticas en materia de CPI.

A nuestro juicio debiera motivarse por qué es necesario la creación de esta Comisión Interdepartamental en vez de que sea asumida las funciones por TRADE, cumpliendo con mayor rigor lo exigido en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

posibilidad de impulsar la creación de un órgano con vocación de coordinación.

Aclarada la anterior cuestión, se ha atendido la observación formulada, reforzando la argumentación en la MAIN.

Cambio introducido en la nueva versión de la MAIN (página 14):

“En todo caso, conviene remarcar que la existencia de centros directivos con competencias concurrentes en materia de compra pública de innovación no puede conducir a fijar una interpretación cerrada en términos de acción pública de una materia, por el referido carácter transversal del ámbito de la CPI y su potencial extensión a otros centros directivos.

De esta manera, conviene señalar que se ha considerado la alternativa de que la totalidad de las funciones recogidas para la nueva Comisión Interdepartamental recaigan en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		22/05/2025
FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	PÁG. 2/41
VERIFICACIÓN	PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW	



<p>Nuevo artículo introductorio</p>	<p>Convendría introducir un artículo en el que se definieran las distintas unidades o grupos que se incluyen en el presente proyecto.</p>	<p>Gabinete Jurídico</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Esta opción fue valorada en su momento, con una redacción en el sentido propuesto, pero finalmente descartada porque desvirtuaba el verdadero objeto del borrador de</p>
				<p>Agencia TRADE; opción que ha sido descartada por sobrepasar los recursos y capacidades de la Agencia, por limitar la participación institucional de otros centros directivos que gestionan proyectos con interés público en la materia, y por ser contraria a la cultura de apertura y gobernanza en el ámbito de la CPI que hereda la nueva Comisión Interdepartamental del anterior Comité Director de CPI y que motiva una coordinación conjunta de las actuaciones.</p> <p>Además, es preciso destacar que, de acuerdo con el artículo 5.2 de los Estatutos de TRADE, aprobados mediante el Decreto 69/2023, de 21 de marzo, las competencias de la Agencia son ejercidas sin perjuicio de las que correspondan en estas materias a otras Consejerías, tal y como ocurre con la CPI”.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 3/41



				Decreto: la creación de la CICPI. A pesar de ello, dado el entramado de entes participantes y colaboradores regulados en la norma, con el objeto de ofrecer más claridad, se ha añadido un mayor detalle en la exposición de motivos.
Artículo 3	Sería aconsejable dividir en tres artículos el ámbito subjetivo, el ámbito objetivo y las funciones de la Comisión Interdepartamental de acuerdo con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.	Gabinete Jurídico	No se acepta	La estructura propuesta es idéntica a la dispuesta en el Decreto 592/2017, reguladora del órgano predecesor. -Además, no se localiza tal división en la Resolución de 28 de julio de 2005.
Artículo 4	Como indicación, habríamos de advertir como entre los miembros del Comité no se aludiría a la Intervención General de la Junta de Andalucía, que sí figuraba como integrante del Comité en la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de Septiembre de 2018, en varios de sus apartados (Apartado 13	Gabinete Jurídico	No se acepta	A la hora de hacer la comparativa, se ha tomado como referencia la composición del órgano que presenta la naturaleza más similar al que es objeto del nuevo Decreto, el Comité CPI regulado en el Decreto 592/2017. En el artículo 4 de la anterior norma,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 4/41



Programa de coordinación de políticas públicas para el desarrollo de la CPI y Apartado 16).

Bien es cierto que el presente proyecto no tiene como base el Acuerdo de 4 de septiembre de 2018, que como se recoge en la exposición de motivos, expiró en diciembre de 2023, pero también es cierto que este proyecto tiene una función continuista con el Comité Director de CPI de la Administración de la Junta de Andalucía que deroga en su Disposición Derogatoria única.

relativo a la composición, no se contemplaba la participación de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Además, su presencia como miembro nato resultaría extraña a las funciones previstas en el Decreto 92/2022, de 31 de mayo.

A pesar de ello, esta consideración no impide que, en la nueva norma, cuando se estime oportuno, se pueda contar con la participación de la Intervención General de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 8.6, 10 o 12 del proyecto de Decreto.

Esta fórmula de colaboración guarda más relación con la recogida en la Estrategia citada en la observación (tal y como puede apreciarse en sus páginas 69 y 74); Estrategia que, tal y como se señala en el informe del Gabinete Jurídico, no es base del presente proyecto de norma, cuya nueva Comisión Interdepartamental sí representa un proyecto continuista con el anterior Comité Director de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	
FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
VERIFICACIÓN	PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW
	22/05/2025
	PÁG. 5/41



				CPI.
Artículo 5	<p>En la letra b) del apartado 1 se incluyen entre las funciones del Presidente “autorizar la asistencia a las sesiones con voz, pero sin voto, de personas que no tengan la condición de persona miembro del órgano.”</p> <p>La composición de la Comisión no contempla que puedan asistir personas que no sean miembros de la misma, por lo que, por coherencia, debiera preverse la posibilidad de asistentes autorizados por el presidente con voz y sin voto.</p>	Gabinete Jurídico	Se acepta	<p>Se tienen en cuenta la consideración y se aclara que la participación de personas que no sean miembros de la Comisión Interdepartamental ya está prevista en la norma, tal y como se dispone en el artículo 8.6 y 8.7 del borrador de Decreto.</p>
Artículo 8	<p>En el apartado segundo, en lo que se refiere al periodo mínimo de convocatoria, se debe advertir una posible disfuncionalidad. El proyecto contempla un plazo mínimo de convocatoria de 6 días hábiles. No obstante, permite que los miembros de la Comisión puedan con una antelación de al menos dos días hábiles previos a la celebración de la Comisión, la inclusión de asuntos en el orden del día. La Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece entre los derechos de los miembros del órgano colegiado “Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.” (Ex art 19. 3).</p> <p>Recomendamos que, habida cuenta de que se fija una antelación de 6 días hábiles para la convocatoria de sesiones, se fije el plazo</p>	Gabinete Jurídico	Se acepta	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CNB9TTNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 6/41



	de al menos 3 días antes para que los miembros puedan solicitar la introducción de otros puntos en el orden del día. De manera que se pudiera disponer de una antelación mínima de dos días de antelación el orden del día definitivo.			
Artículo 11	Debemos reiterar en este punto lo ya manifestado en la consideración general de nuestro apartado 7.1 del presente informe. La Unidad CPI es asumida por TRADE. De las funciones previstas en el proyecto de decreto sometido a informe, no se justifica ni aclara la necesidad de la creación de la Comisión. Habida cuenta de que son funciones muy similares a las que ya tiene TRADE por ley.	Gabinete Jurídico	Se acepta	Tal y como se ha indicado en lo relativo a la consideración general referida, se ha procedido a reforzar la motivación sugerida en la MAIN.
Artículo 11	Por último, debe advertirse que no puede, mediante Decreto modificarse una norma con rango de ley como es la de creación de TRADE por la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) de acuerdo con el principio de jerarquía normativa.	Gabinete Jurídico	No se acepta	No sé está modificando ninguna norma con rango de Ley. La única norma que expresamente se deroga es el Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de CPI de la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como establece la disposición derogatoria única del proyecto de Decreto. Además, es preciso destacar que, de acuerdo con el artículo 5.2 de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CNB9TTNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 7/41



				Estatutos de TRADE, aprobados mediante el Decreto 69/2023, de 21 de marzo, las competencias de la Agencia son ejercidas sin perjuicio de las que correspondan en estas materias a otras Consejerías, tal y como ocurre con la CPI.
Artículo 12	Conviene cambiar la redacción del primer párrafo del artículo 12: “ Las personas que conforman el Grupo de Personas Expertas en CPI tendrán la consideración de empleados y empleadas públicas existentes en la Administración de la Junta de Andalucía con conocimientos y experiencia en el ámbito de la CPI, y serán designadas o destituidas por la Comisión CPI...” Se pretende el cambio en la redacción por el siguiente tenor: “Las personas que conforman el Grupo de Personas Expertas en CPI serán empleados y empleadas públicos públicas existentes en la Administración de la Junta de Andalucía con conocimientos y experiencia en el ámbito de la CPI, y serán designadas o destituidas por la Comisión CPI...”	Gabinete Jurídico	Se acepta	
Artículo 12	Conviene precisar si el grupo de personas expertas actúa como órgano colegiado o es una suerte de un conjunto de personas a las que, individualmente de entre las que forman el conjunto, se le puede solicitar la consulta (bien sea mediante asesoramiento verbal o mediante un informe). A tenor del contexto del artículo para funcionar como un órgano colegiado. Por lo que debe desarrollarse con mayor precisión las forma en la que debe constituirse, como deben nombrarse este grupo de expertos, la duración del nombramiento, el funcionamiento, la sustitución de	Gabinete Jurídico	Se acepta	Se ha atendido la observación formulada, eliminando la referencia el concepto “Grupo”, para establecer el carácter no colegiado. Todo ello con el objeto de delimitar las funciones de las personas expertas en el marco de “una suerte de un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLy9CnB9TTNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 8/41

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		22/05/2025	
		PÁG. 9/41	
FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW		



sus miembros o la toma de decisiones entre otros, como cualquier otro órgano colegiado. Todo ello en aras a la seguridad jurídica.

conjunto de personas a las que, individualmente de entre las que forman el conjunto, se le puede solicitar la consulta”, tal y como se recoge en el informe del Gabinete Jurídico.

Además, indicamos que su funcionamiento será desarrollado y concretado posteriormente en el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Interdepartamental, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del proyecto de Decreto.



<p>Nueva disposición adicional</p>	<p>Aunque el expediente refleja que la creación del órgano no supone ningún gasto y los artículos 9 y 10 del proyecto especifica que los Grupos de Trabajo y de Colaboración no tienen derecho a indemnización, convendría extenderlo a todos los miembros la Comisión Interdepartamental, a los expertos y unidad del CPI. Sin perjuicio de las dietas por desplazamiento que pudieran devengarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 54/1989 de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Disposición adicional. Indemnización y dietas. Por lo que sería recomendable que se introdujera una nueva disposición adicional en la que se contemplase el régimen de indemnizaciones y dietas.</p>	<p>Gabinete Jurídico</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Se crea una nueva disposición adicional tercera, relativa a la "Indemnización y dietas", con carácter general, que resulta extensible tanto a los sujetos previstos en el artículo 9 y 10 (artículos en los que las referencias a la indemnización han sido trasladadas a esta nueva disposición), así como a otros miembros, tal y como sugiere el Letrado firmante.</p> <p>Redacción propuesta:</p> <p>"Toda participación y colaboración prevista en la presente norma no dará lugar a indemnización, sin perjuicio de las dietas por desplazamiento que pudieran devengarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 54/1989 de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía".</p> <p>Al alterar la estructura de la norma, se han realizado las modificaciones oportunas en la Exposición de Motivos y en la MAIN.</p>
------------------------------------	--	---------------------------------	-------------------------	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025

PÁG. 10/41



Título	<p>En relación con el título, debe corregirse el mismo completando la denominación con la consideración de “Proyecto de Decreto”, en lugar de “Decreto”, conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general.</p> <p>Además, debería aparecer de la parte superior derecha la mención al número de borrador de texto al que se hace referencia.</p>	SGT	Se acepta	
Parte expositiva	<p>En los párrafos primero y segundo sería oportuno realizar una concreción del artículo 54 del Estatuto de Autonomía, indicando que en los apartados a) y b) es donde se atribuyen las competencias indicadas.</p>	SGT	Se acepta	
Parte expositiva	<p>En relación con el párrafo tercero, reiteramos la redacción propuesta por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por considerarla más adecuada, teniendo en cuenta la vigencia actual del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio sobre el anterior Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio.</p>	SGT	Se acepta	
Parte expositiva	<p>En el párrafo quinto de la parte expositiva, que alude a la normativa sobre los órganos colegiados que se recoge en el anterior párrafo del texto, es decir en el párrafo cuarto, carece de sentido puesto que en el párrafo cuarto, no se menciona ningún artículo que regule o se refiera a órganos colegiados, por lo que se sugiere incorporar al párrafo cuarto artículos el artículo 31 y el</p>	SGT	Se acepta	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA

PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025

PÁG. 11/41



	artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, relativos a la creación y régimen jurídico de las comisiones interdepartamentales y de los órganos colegiados.			
Parte expositiva	Atendiendo a la regla 80 de Directrices de técnica normativa, la primera cita de una norma tanto en la parte expositiva como normativa deberá realizarse completa y podrá abreviarse en la siguiente, por lo que se sugiere revisar la forma en que se menciona al Decreto 592/2019, de 19 de noviembre (párrafos decimosexto y decimonoveno); la Ley 9/2007, de 22 de octubre (párrafos cuartos y párrafo decimonoveno).	SGT	Se acepta	
Parte expositiva	Si bien se hace una descripción suficiente en cuanto a antecedentes, objeto y finalidad, así como resumen, estructura, contenido y consulta pública previa, podría completarse en otros aspectos, como por ejemplo, con los principales informes evacuados, audiencia e información pública, en aplicación de la regla 13 de la Directrices de técnica normativa de la Administración General del Estado, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, regla 13, donde se recoge que esta información deberá figurar en un párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria: “Se han tenido en cuenta los trámites del procedimiento de elaboración según el texto normativo, incorporándose al expediente la documentación preparatoria, los informes preceptivos y los trámites de participación ciudadana tales como la consulta pública previa, la audiencia y la información pública”.	SGT	Se acepta	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLy9CNB9TTNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 12/41



Parte expositiva	En la fórmula promulgatoria se aconseja citar los artículos 31.4 y 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en lugar de los referidos en el borrador actual, ya que son aquéllos los aplicables específicamente al supuesto que contempla el proyecto de Decreto.	SGT	Se acepta	
Artículo 2.2	Sería más correcto siguiendo la técnica de directriz normativa número 68, respetando la forma en que esté numerado el artículo, y utilizando la misma fórmula a la hora de mencionar las dos normas y las divisiones de esta que se recogen en el artículo, siendo así que en ambos casos se deberían mencionar por este orden las subsecciones, secciones, capítulos, títulos y finalmente el nombre de la norma.	SGT	Se acepta	
Artículo 2.3	Sería conveniente una nueva redacción a la hora de mencionar la Consejería competente, suprimiendo la denominación “Consejería de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de I+D+I”, por “Consejería competente en materia de I+D+I”, eliminando la referencia a la pertenencia a la Administración de la Junta de Andalucía por resultar innecesaria. Además, en esta nueva redacción, a la hora de referirse a los medios y recursos para el funcionamiento de la Comisión, se sugiere modificar le redacción existente por la siguiente “ ...con los medios y recursos disponibles”, suprimiendo de la frase la expresión “ya tiene”, por considerar que pudiera ser demasiado coloquial.	SGT	Se acepta	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA

22/05/2025

VERIFICACIÓN

PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

PÁG. 13/41



Artículo 2.4	Se indica que será la sede la ciudad donde radiquen los servicios centrales de la Consejería a la que se encuentre adscrita, de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, hay que tener en cuenta que esta es Sevilla.	SGT	Se acepta parcialmente	Se ha considerado oportuno retirar la referencia a la sede de la Comisión CPI.
Artículo 3.2.c)	Sería necesario concretar quién determinará la periodicidad del informe que tiene que realizar la CPI, si es la Comisión o la Unidad.	SGT	Se acepta	
Artículo 3.2.f)	Se sugiere que se revise la redacción del apartado 2.f) del texto, evitando duplicidades de contenido.	SGT	Se acepta	
Artículo 3	En el artículo 3, al igual que ocurre en la parte expositiva, de acuerdo con la regla 80 de la Directrices de técnica normativa de la Administración General del Estado, la primera cita de una norma deberá realizarse completa y podrá abreviarse en la siguiente, por lo que se sugiere revisar la forma en que se menciona la Ley 9/2007, de 22 de octubre (artículos 2.2 y 3.2) y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre (artículos 4.4 y 12.3).	SGT	Se acepta	
Artículo 4.2	En el artículo 4.2, se propone sustituir la forma verbal “corresponderá” por “será ejercido”, del mismo modo sería mas adecuado añadir la expresión “con nivel”, de manera que quede redactada de la siguiente manera “...que desempeñe un puesto, al	SGT	Se acepta	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA

PK2jmTLY9CNB9TTNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025

PÁG. 14/41



	menos con nivel de Jefatura de Servicio”.			
Artículo 4.5	En el artículo 4.5, sería necesario sustituir la mención “con el rango mínimo de Subdirección General o Coordinación”, por “puesto de Subdirección General o puesto de Coordinación”, o también “por puesto con nivel 30”, dependiendo de cual fuese la intención con respecto a las personas propuestas para asistir como invitadas, no estando el rango de Subdirección General y el de Coordinación, recogidos en el Decreto 286/2003, de 7 de octubre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.	SGT	Se acepta	
Artículo 4.6	Con respecto al artículo 4.6 de este artículo, decir que resulta reiterativo, la utilización del término “invitadas”, puesto que ya se sobreentiende que lo son las personas que no formen parte de la Comisión y que sean propuestas por ella para asistir. Finalmente, este apartado que en realidad hace referencia a la celebración de la sesión de la Comisión CPI y no a su composición, se sugiere que se incluya dentro del artículo 8 del texto relativo a la convocatoria, régimen de sesiones y acta.	SGT	Se acepta	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CNB9TTNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 15/41



<p>Artículo 5.1</p>	<p>En el artículo 5.1, sería suficiente con mencionar solo el artículo 93.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sin tener que enumerar todos sus apartados, hecho este que resulta una duplicidad en la mención de su contenido.</p> <p>Por otra parte, el contenido de la letra c) del mismo artículo 5.1, es una reproducción del apartado f) del mencionado artículo 93.1, por lo que sería oportuno suprimirlo.</p>	<p>SGT</p>	<p>Se acepta</p>	
<p>Artículo 5.2</p>	<p>En el artículo 5.2 debe concretarse el sentido de la expresión “pertenencia a la Administración de la Junta de Andalucía”, en referencia a los miembros de la comisión, y, en su caso, la necesidad de incluirla.</p> <p>Podría sustituirse el término “ostente” la segunda vez que se menciona en este apartado, por otro de significado similar, a fin de evitar repeticiones.</p>	<p>SGT</p>	<p>Se acepta</p>	
<p>Artículo 7.2</p>	<p>En el artículo 7.2, con la intención de que las sustituciones se realicen en base a los requisitos exigidos al puesto y no al titular que lo ocupa, se debe sustituir la expresión “con la misma cualificación y requisitos que su titular”, por “con los mismos requisitos exigidos a su titular” o similar.</p>	<p>SGT</p>	<p>Se acepta</p>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA

PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025

PÁG. 16/41



<p>Artículo 8.2</p>	<p>En el artículo 8.2 se considera innecesaria la aclaración realizada entre paréntesis sobre el lugar de celebración de la convocatoria. Se sugiere, que se diferencie si la sesión se celebrará presencialmente, con indicación en este caso, del lugar, o si será telemáticamente, indicando por tanto el medio de conexión, por lo que se propone la siguiente redacción: “la convocatoria contendrá, al menos, el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, la fecha, el lugar y la hora de celebración o en su caso el sistema de conexión y los lugares en estén disponibles...”.</p> <p>La remisión al artículo 17.2 podría sustituirse en atención a lo dispuesto en la Directriz 64 de las Directrices de Técnica Normativa, y adaptar lo dispuesto en el artículo citado a la composición de la Comisión. Se propone la siguiente redacción o similar:</p> <p>“3. Para la válida constitución de la CPI a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de al menos la mitad de sus miembros”.</p>	<p>SGT</p>	<p>Se acepta</p>	
<p>Artículo 10</p>	<p>El contenido del artículo 10, parece más idóneo incorporarlo al artículo 8, al estar referido a las convocatorias de la Comisión.</p>	<p>SGT</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Se prefiere seguir manteniendo la redacción actual para dotar al precepto de sustantividad propia.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CnB9TTNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 17/41



Artículo 11	En el artículo 11, debe aportarse claridad con respecto a la naturaleza de la Unidad CPI, ya que se compone de un equipo de profesionales, pero nada se dice de su régimen de funcionamiento, o si se trata de un grupo de trabajo o de un órgano colegiado.	SGT	Se acepta parcialmente	Se ha modificado el texto para aportar mayor claridad en relación con la naturaleza de la Unidad CPI.
Artículo 11.2	En el artículo 11.2 podría mejorarse la redacción en el sentido de que la que desempeña las funciones de la Unidad es la propia Unidad y TRADE es la entidad instrumental donde se integra la Unidad en función de la naturaleza jurídica que se determine en función de lo advertido más arriba.	SGT	Se acepta	
Artículo 11.2	Asimismo, podría añadirse que el Plan de Actuación es el de la propia Agencia para dotar al texto de mayor claridad o el específico de la Unidad como parece señalarse en el apartado 5.	SGT	Se acepta	
Artículo 11.3	En el artículo 11.3, debe especificarse qué órgano dentro de TRADE comunicará el nombre y cargo de la persona responsable de la Unidad CPI o si esa comunicación incluye la designación previa.	SGT	Se acepta	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLy9CNB9TTNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025

PÁG. 18/41



<p>Artículo 11.5</p>	<p>En el artículo 11.5, también debería aclararse quién dentro de TRADE elabora el Plan Anual de Actuación de la Unidad CPI o si es la propia Unidad.</p>	<p>SGT</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Se considera que de la literalidad del precepto se deduce la competencia aludida.</p>
<p>Artículo 12.1</p>	<p>En el artículo 12.1, nos manifestamos en el mismo sentido que señalábamos para la Unidad, en orden a la determinación de la naturaleza jurídica de este Grupo de Personas Expertas.</p> <p>Asimismo, sería conveniente una mejora de la redacción de manera que se clarifique el concepto de persona experta, ya que entendemos que no todos los que tengan la consideración de empleados y empleadas públicas existentes en la Administración de la Junta de Andalucía lo son, especificando qué característica particular necesitarían.</p> <p>En cuanto a la propuesta para la designación de estas personas, se recomienda que, en lugar de a propuesta de los centros directivos presentes en la Comisión, lo que induciría a confusión, se indique “a propuesta de los miembros vocales de la Comisión” o similar.</p>	<p>SGT</p>	<p>Se acepta</p>	
<p>Consideración general a la MAIN</p>	<p>Con respecto a la MAIN, se debería corregir los símbolos que se utilizan en el resumen ejecutivo, ya que no queda suficientemente claro por qué opción se opta.</p>	<p>Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública</p> <p>Secretaría General para la</p>	<p>Se acepta</p>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CnB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 19/41



<p>Consideración general a la MAIN</p>	<p>Asimismo, al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.</p>	<p>Administración Pública</p> <p>Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública</p> <p>Secretaría General para la Administración Pública</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Los apartados que se regulan en la MAIN son los coincidentes con el artículo 7. ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en los que no se hace referencia a la evaluación de las cargas administrativas.</p> <p>En el Manual de elaboración de la MAIN (página 58) se especifica que los apartados citados en el precepto anterior constituyen un mínimo a incluir en la MAIN abreviada. Sensus contrario, siendo un mínimo, la opción de ampliar información en la MAIN que permita reforzar la justificación de su carácter abreviado no solo resulta oportuna, sino que refuerza la rendición de cuentas y la información del trámite para la ciudadanía.</p> <p>Toda información ampliada en la MAIN abreviada parte de este fundamento. Aun así, no existe un apartado dedicado al análisis del</p>
--	--	---	----------------------------	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA

PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025

PÁG. 20/41



				procedimiento y/o la evaluación de las cargas administrativas, por lo que no procede modificación alguna.
Tercer párrafo de la parte expositiva	En el tercer párrafo, sería aconsejable aludir también al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que mantiene las competencias de la Consejería.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública Secretaría General para la Administración Pública	Se acepta	Incorporada la referencia: "El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, asigna a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación las competencias que anteriormente tenía adscritas la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de Universidad, Investigación e Innovación."
Vigésimo párrafo de la parte expositiva	En el vigésimo párrafo, se alude a "...una disposición adicional...", sin embargo, el texto cuenta con dos disposiciones adicionales.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública Secretaría General para la	Se acepta	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025

PÁG. 21/41



		Administración Pública		
Fórmula promulgatoria 27.9	En la fórmula promulgatoria, donde dice “27.9”, actualmente, debería decir “27.8”.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública Secretaría General para la Administración Pública	Se acepta	
Artículo 8.2	En el segundo párrafo del apartado 2, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 94.1.f) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se debería indicar la forma y condiciones en la que los miembros de la comisión pueden proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública Secretaría General para la Administración Pública	Se acepta parcialmente	La redacción de este precepto es idéntica a la contemplada en el anterior Decreto 592/2019. A pesar de ello, en aras de cumplir con la recomendación establecida, se ha modificado el texto de la siguiente manera: “En cualquiera de los casos, la convocatoria contendrá, al menos, el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, la fecha, el lugar (que podrá ser diferente a la sede de la Comisión CPI, incluso distinta localidad) y la hora de celebración, el sistema de conexión y,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA

PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025

PÁG. 22/41



				<p>en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La convocatoria se registrará por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.</p> <p>Las personas componentes de la Comisión podrán proponer a la Presidencia, de forma individual o colectiva y con una antelación de al menos dos días hábiles previos a la celebración de la Comisión, la inclusión de asuntos en el orden del día.”</p>
<p>Artículo 11</p>	<p>En el apartado 3, se debería aclarar qué naturaleza jurídica tiene la “entidad” que, según este apartado, integra la Unidad de CPI.</p>	<p>Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública</p> <p>Secretaría General para la Administración Pública</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Resuelto en los cambios propios.</p>
<p>Artículo 12</p>	<p>Se debería corregir la numeración de los párrafos de este artículo, ya que se omite el número 3.</p>	<p>Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Modificado:</p> <p>3. En la composición del Grupo de Personas Expertas en CPI, ha de</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9cNB9TTNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 23/41



		Secretaría General para la Administración Pública		garantizarse, en la medida de lo posible, la representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y a la definición de representación equilibrada contenida en el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
Disposición adicional única	Si existen dos disposiciones adicionales, esta disposición no se debería considerar como única, sino como primera.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública Secretaría General para la Administración Pública	Se acepta	Modificado: Disposición adicional primera. Plazo de constitución de los órganos.
Artículo 4.1	Se propone añadir “Una persona representante del órgano competente en materia de industria y minas de la Junta de Andalucía, con rango al menos de titular de Dirección General, designada por la persona titular de su Consejería de pertenencia” o, si se mantiene la redacción, añadir “podrá asistir una persona representando a la Consejería de Industria, Energía y Minas”. Se fundamenta la propuesta en los Planes CRECE Industria, que incluyen la compra pública innovadora como instrumento del Fomento de las actividades industriales de alto valor añadido e	Consejería de Industria, Energía y Minas	No se acepta	La Consejería ya cuenta con un miembro, en virtud del artículo 4.1.h) del proyecto de Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 24/41



	innovación.			
Primer párrafo de la página 1	Donde dice: “El artículo 148.1.17ª de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la investigación.”, se sugiere que sería más apropiado decir: “El artículo 148.1.17ª de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, entre otras, en materia de fomento de la investigación.”, dado que en el mismo precepto constitucional también se establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la cultura y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Se acepta	
Tercer párrafo de la página 1	En relación con las competencias asignadas a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se observa que el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, al que se hace se hace referencia, ha sido sustituido tácitamente por el reciente Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que en el artículo 11 dispone que la referida Consejería mantiene sus actuales competencias. Por ello, con el objeto de modificar o mejorar el texto, se propone la siguiente redacción: “El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, mantiene para la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación las competencias que fueran asignadas mediante Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Se acepta	Coincidente con la aportación 3 de la SGAP (subsumida).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 25/41



	Consejerías, que asigna a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación las competencias que anteriormente tenía adscritas la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de Universidad, Investigación e Innovación”.			
Quinto párrafo de la página 2	Por parte de la Dirección General de Fondos Europeos se propone considerar que la CPI puede suponer, también, una mejora de la competitividad de Andalucía a nivel internacional. Asimismo, considera la oportunidad de utilizar un lenguaje más inclusivo, de manera que una redacción alternativa sería: “La CPI presenta una serie de beneficios en diferentes ámbitos: para el sector público constituye una mejor puesta en valor para la ciudadanía y empresas, puesto que la compra se basa en las necesidades a cubrir, no en las limitaciones impuestas por los productos existentes; para el sector privado, supone un mayor incentivo para las empresas para innovar, ya que la Administración Pública constituye una primera demanda comercial que hace más atractiva la inversión en innovación al disminuir la incertidumbre; y para el propio país, supone una mejora de la competitividad y sostenibilidad regional, nacional y/o internacional, puesto que se generan economías más sólidas y a la vez más innovadoras en sectores de especial interés en la región/país”.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Se acepta	
Tercer párrafo de la página 3	Añade la citada Dirección General en relación con “PO FEDER Andalucía 2014-2020”, al tratarse de un programa orientado al desarrollo regional de Andalucía, a través de la financiación con recursos FEDER 2014-2020, debería citarse de forma diferente. Se sugiere dejar al final, e incluirlo como marco de la financiación de este Fondo en la región, conjuntamente con el Programa	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Se acepta	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 26/41

<p>Séptimo párrafo de la página 3</p>	<p>También por la Dirección General de Fondos Europeos se propone modificar la redacción, con objeto de definir de forma completa las funciones que, en relación con la financiación de fondos europeos, debería asumir esta Comisión, de manera que quedaría: “La necesidad y oportunidad de contar con un nuevo órgano colegiado para la coordinación de la CPI, que pueda desarrollar sus funciones en su integridad una vez que la referida Estrategia ha ultimado su vigencia temporal, hace necesaria la elaboración de un nuevo Decreto que regule todos estos elementos. Así mismo, es preciso abordar esa regulación para definir los requisitos que permitan una adecuada coordinación y seguimiento de todas las actuaciones que en el ámbito de la CPI sean necesarias, que facilite un oportuno seguimiento de las iniciativas y proyectos de CPI que se gestionen por los distintos centros directivos de la Administración de la Junta de Andalucía,</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos</p>	<p>Se acepta</p>	
	<p>Operativo Pluriregional FEDER 2014-2020, por lo que se propone la siguiente redacción : “Además, esta Estrategia ha estado alineada con el marco estratégico de la I+D+I tanto a nivel europeo con la «Estrategia Europa 2020» y el plan de I+D+i «Horizonte 2020», como a nivel nacional y autonómico, con la «Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación», el «Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y e Innovación 2017-2020», el «PAIDI 2020», la «Estrategia de Innovación de Andalucía 2020, RIS3 Andalucía», la «Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020. Estrategia para la Competitividad», la «Estrategia Industrial de Andalucía 2020, la «Estrategia para el sector TIC Andalucía 2020 (TIC2020)» y el «PO FEDER Andalucía 2014-2020», como marco de la financiación de este Fondo en la región, juntamente con el Programa Operativo Pluriregional FEDER 2014-2020”.</p>			

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		<p>22/05/2025</p>	<p>PÁG. 27/41</p>
<p>FIRMADO POR</p>	<p>ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA</p>		
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW</p>		





	favoreciendo la adecuada dotación de financiación con fondos europeos de las iniciativas de CPI y garantizando un seguimiento continuo de los proyectos apoyados".			
Cuarto párrafo de la página 1	En relación con las competencias de la Dirección General de Fomento de la Innovación, que se establecen en el artículo 11 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, en el último inciso del párrafo, donde dice: “[...] ostenta las competencias para la coordinación e impulso de las iniciativas para el fomento de la Compra Pública de Innovación [...]”, la expresión “de Innovación”, debe sustituirse por el término “Innovadora”, conforme a la literalidad de la competencia que se establece en el apartado b) del citado artículo 11 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Se acepta	
Sexto párrafo de la página 3	Se propone eliminar la preposición “de” en la frase: “[...] para la elaboración de un nuevo Decreto que sustituya al Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, de por el que se crea y regula el Comité Director de CPI de la Administración de la Junta de Andalucía”.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Se acepta	
Cuarto párrafo de la página 4	Se propone utilizar minúscula inicial en el término “Decreto”, en consonancia con el resto del texto y sustituir “con” por la preposición “por” en las frases: “[...] por medio de (Decreto) decreto, se configura como el instrumento [...]”. El principio de seguridad jurídica se manifiesta con por la coherencia con el resto	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Se acepta	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CNB9TTNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 28/41



	del ordenamiento jurídico, [...]”.			
Tercer párrafo de la página 5	Se propone, en la fórmula promulgatoria, sustituir la referencia al artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo 27.8 de la misma norma, al haberse reenumerado el mismo por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Se acepta	Subsumida con la aportación 5 SGAP.
Artículo 1	Este artículo establece: “El presente decreto tiene por objeto la creación y regulación de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía, en adelante la Comisión CPI”. Se observa que la Comisión Interdepartamental que se crea y regula no debería limitarse en su objeto, tal como está redactado, a la “Administración de la Junta de Andalucía”, sino que debería incluir también a sus entidades instrumentales y a los consorcios adscritos, en coherencia con el ámbito de actuación y funciones que se determinan en el artículo 3 del proyectado Decreto, en el que se incluye a la “Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales”, faltaría también que se añadiese a los consorcios adscritos, a los que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Esta misma observación se hace extensiva a cualquier parte del contenido del proyecto normativo en la que se haga referencia a la “Compra Pública de Innovación	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Se acepta	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 29/41



	en la Administración de la Junta de Andalucía” o de forma abreviada a la “CPI en la Administración de la Junta de Andalucía”.			
Artículo 2	En el inicio del apartado 2, donde dice: “Dado su carácter de órgano colegiado, se rige por lo dispuesto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público [...]”, se considera que la referencia normativa adecuada es: “en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II [...]”, dado que en dicha subsección se establece, con carácter de normativa básica, el régimen de funcionamiento de los “órganos colegiados de las distintas administraciones públicas”.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Se acepta	
Artículo 3.1	En el apartado 1, se establece: “La Comisión CPI ejercerá sus funciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales”. A este respecto, se advierte que en el concepto de “entidades instrumentales” no están incluidos los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, a los que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, conforme a la clasificación de entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía que se establece en el artículo 52 de la LAJA. Por tanto, como se indicó con anterioridad en las observaciones al artículo 1, salvo que se pretenda excluir a los consorcios adscritos del ámbito funcional de la Comisión CPI, deberá hacerse referencia expresa a los mismos.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Se acepta	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA

PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025

PÁG. 30/41



<p>Artículo 3.2</p>	<p>Por su parte, respecto del apartado 2, párrafo f), de acuerdo con la Dirección General de Fondos Europeos, se propone incluir una referencia a que los proyectos CPI incluyen, tanto las actuaciones directamente vinculadas con las consultas y licitaciones propias de la solución o tecnología innovadora, como también el necesario establecimiento de oficinas técnicas de asistencia con personal especializado para asegurar el éxito de los proyectos, por lo que proponemos la siguiente redacción: “f) Definir una sistemática para la financiación, los criterios de priorización para la selección y los mecanismos de seguimiento de los proyectos de CPI que serán objeto de financiación con Fondos procedentes de la Unión Europea, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia ostenten otros órganos, de acuerdo con la normativa aplicable sobre ejecución de los Fondos Comunitarios. En este sentido, esta sistemática abordará la financiación, priorización y seguimiento de los proyectos CPI incluyendo tanto las actuaciones directamente vinculadas con las consultas y licitaciones propias de la solución o tecnología innovadora, como también el necesario establecimiento de oficinas técnicas de asistencia con personal especializado para asegurar el éxito de los proyectos”.</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos</p>	<p>Se acepta</p>	
<p>Artículo 3.2</p>	<p>La Dirección General de Presupuestos, por su parte, respecto del mismo párrafo, considera la necesidad de aclarar qué se entiende por “Definir una sistemática para la financiación”.</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Con la propuesta anterior se aclara la cuestión</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 31/41



<p>Artículo 4.2</p>	<p>En el apartado 2, referido a la Secretaría de la Comisión CPI, la Intervención General de la Junta de Andalucía considera que donde se dice: “no tendrá el carácter de miembro de la Comisión CPI”, debería añadirse que “asistirá a las reuniones con voz y sin voto”, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre: “2. Sin perjuicio, en su caso, de sus derechos como miembro del órgano colegiado, la persona titular de su secretaría ejerce las siguientes funciones: a) Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz, pero sin voto en caso contrario”.</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos</p>	<p>Se acepta</p>	
<p>Artículo 9</p>	<p>En el apartado 2, se establece: “2. La participación en los grupos citados en el apartado anterior no dará lugar a indemnización, quedando excluida la indemnización por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.” La citada redacción, según la Intervención General de la Junta de Andalucía, resulta muy confusa, por una parte, se dice que la participación en los grupos de trabajo “no dará lugar a indemnización”, para después establecer una excepción que no está nada clara. En cualquier caso, la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, establece la posibilidad de indemnizar por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte de sus órganos colegiados. Los grupos de trabajo a los que se refiere el proyectado artículo 9, no tienen la consideración de órganos colegiados, como acertadamente se establece en el último inciso</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>Se elimina la referencia al Decreto 54/1989 para evitar confusión.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CnB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 32/41



	<p>del apartado 1 del proyectado artículo. Por tanto, para evitar equívocos debería eliminarse el citado apartado 2 del proyectado artículo 9.</p>			
<p>Artículo 10</p>	<p>En el apartado 2 se establece: “2. La colaboración descrita en el apartado anterior no dará lugar a indemnización, quedando excluida la indemnización por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía”. La redacción del citado apartado, de acuerdo con lo manifestado por la Intervención General de la Junta de Andalucía, resulta igual de confusa que la del apartado 2 del artículo 9. En este caso, la referida “colaboración” parece referirse a las personas invitadas para el desarrollo de las funciones de la Comisión CPI, que se describen en el apartado 1 del propio artículo 10. Si se pretende aplicar a dichas “personas invitadas”, lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, que establece: “Las indemnizaciones previstas en esta Disposición Adicional podrán abonarse a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos (entiéndase en la actualidad Agencias Administrativas) que, no formando parte de sus órganos colegiados, sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones, siempre que así se prevea en la correspondiente Ley o disposición del Consejo de Gobierno y concurran los requisitos previstos en el apartado 2 de esta Disposición Adicional”, deberá darse una nueva redacción al proyectado apartado, para establecer con claridad la citada previsión de que</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>Se elimina la referencia al Decreto 54/1989 para evitar confusión.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 33/41



	<p>las referidas personas invitadas a las reuniones de la Comisión CPI, serán indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento que se determinan en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.</p>			
<p>Artículo 11</p>	<p>En este artículo se regula la Unidad de CPI con funciones de apoyo a la Comisión CPI y enumera sus atribuciones. En relación con ello, la Dirección General de Contratación considera oportuno la necesidad de destacar que conforme al artículo 14 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, “las unidades administrativas son estructuras funcionales básicas de preparación y gestión de los procedimientos en el ámbito funcional propio de las Consejerías y de las agencias administrativas”, y se crean, modifican y suprimen a través de la relación de puestos de trabajo. El proyecto de Decreto señala que “la entidad que integre la Unidad de CPI comunicará a la Comisión CPI el nombre y cargo de la persona responsable de la Unidad de CPI, así como la relación de integrantes del equipo que conforme dicha Unidad”, y la disposición adicional única establece que la misma se definirá en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor. No obstante, lo que no aclara el borrador es la Consejería o Entidad a la que se adscribirá la Unidad de CPI, lo cual pudiera ser relevante toda vez que como se ha indicado, por disposición legal, la relación de puestos de trabajo de dicha entidad de adscripción ha de definir la estructura de la misma.</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Resuelto en cambios propios</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLy9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 34/41

Artículo 12.1	La Dirección General de Presupuestos considera necesario especificar qué tipo de personal será el que componga el “Grupo de Personas Expertas en CPI” o si van a necesitar medios y recursos.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Se acepta parcialmente	Se aclara que se trata de personal de la Administración de la Junta de Andalucía existente (no suponiendo por tanto una nueva dotación de medios y recursos).
Segundo párrafo de la disposición adicional única	Se propone introducir la expresión “la formación de” en la frase: “La formación de la Unidad de CPI deberá ser comunicada en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del presente decreto”	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Se acepta	
Artículo 2.i)	Se propone utilizar mayúscula inicial en la expresión “administraciones públicas”, en consonancia con el resto del texto, en la frase: “Impulsar y fomentar el establecimiento de políticas y rutinas de coordinación para la puesta en valor y la mejora de la eficacia del despliegue de las políticas públicas de impulso de la CPI entre las distintas Administraciones Públicas”.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Se acepta	Aceptada. Consideración: a pesar de que los proponentes referencian esta propuesta como en el artículo “2.i)”, se entiende que hacen referencia al artículo 3.2.i).
Artículo 7.1	Se propone eliminar coma en la frase: “Corresponden a la persona titular de la Secretaría, las funciones previstas en [...]”.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Se acepta	
	Sin observaciones	Consejo Andaluz de Gobierno Locales		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA

PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025

PÁG. 35/41





	Sin observaciones	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos		
	Sin observaciones	Dirección General de Presupuestos		
	Sin observaciones	Agencia IDEA		
	Sin observaciones	Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa		
	Sin observaciones	Federación Andaluza de Municipios y Provincias		
	Sin observaciones	Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW	PÁG. 36/41

	Sin observaciones	Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad		
	Sin observaciones	Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo		
	Sin observaciones	Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía		
	Sin observaciones	Consejería de Turismo y Andalucía Exterior		
	Sin observaciones	Consejería de Universidad, Investigación e Innovación		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA

PK2jmTLy9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025

PÁG. 37/41





	Sin observaciones	Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional		
	Sin observaciones	Agencia de Obra Pública de Andalucía		
	Sin observaciones	Consejería de Cultura y Deporte		
Artículo 4.1	Se propone añadir un apartado i) La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía.	Agencia Digital de Andalucía	Se acepta	
Artículo 4.5	Se propone la siguiente modificación: 5. Sin perjuicio de lo previsto para la Presidencia y Vicepresidencia, en supuestos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, las personas miembros de la Comisión CPI previstos en el apartado primero serán sustituidas por las personas que, con puesto equivalente o superior de Subdirección General o Coordinación, designe la persona titular de cada Consejería de pertenencia o la persona titular de la Dirección	Agencia Digital de Andalucía	Se acepta parcialmente	Se matiza la redacción y se contempla una fórmula genérica que represente a los máximos órganos de dirección de todas las entidades instrumentales, y no de una específica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA

PK2jmTLY9CNB9TTNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025

PÁG. 38/41



Cuarto párrafo de la página 3 (Exposición de Motivos)	Adición al final del párrafo: “Además, en este Decreto se estableció el apoyo técnico al Comité Director, por parte de la “Unidad de Compra Pública de Innovación de Andalucía”, contemplada en la Estrategia CPI, en su sistema de gestión, e integrada en la Agencia Andaluza del Conocimiento (ahora la Agencia para la Transformación y el Desarrollo Económico de Andalucía, TRADE)”.	Cambios propios	Se acepta	Modificación para aproximar un mayor consenso posible en torno a la norma propuesta.
	Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía.”			Redacción final: 5. Sin perjuicio de lo previsto para la Presidencia y Vicepresidencia, en supuestos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, las personas miembros de la Comisión CPI previstos en el apartado primero serán sustituidas por las personas que, con puesto equivalente o superior de Subdirección General o Coordinación, designe la persona titular de cada Consejería de pertenencia o el titular del máximo órgano de dirección de la entidad, según corresponda.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CnB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 39/41



<p>Quinto párrafo de la página 3 (Exposición de Motivos)</p>	<p>Modificación del párrafo: Desde su creación, el Comité Director de CPI ha puesto de manifiesto su utilidad, carácter transversal y capacidad de coordinación y decisión en materia de impulso y consolidación de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía, así como el papel fundamental de la Unidad CPI Andalucía como soporte técnico en la coordinación de las actuaciones y en el seguimiento de los proyectos CPI, así como entidad interlocutora entre las empresas y la administración pública, entre ofertantes de soluciones innovadoras y los compradores públicos. Sin embargo, el citado Decreto surge a raíz de la Estrategia CPI de 2019, cuyo ámbito temporal expiró el 31 de diciembre de 2023.</p>	<p>Cambios propios</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Modificación para aproximar un mayor consenso posible en torno a la norma propuesta.</p>
<p>Artículo 4.5</p>	<p>5. Sin perjuicio de lo previsto para la Presidencia y Vicepresidencia, en supuestos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, las personas miembros de la Comisión CPI previstos en el apartado primero serán sustituidas por las personas que, con el rango mínimo de Subdirección General o Coordinación, designe la persona titular de cada Consejería de pertenencia.</p>	<p>Cambios propios</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Flexibilizar la sustitución de las personas titulares de la Comisión Interdepartamental.</p>
<p>Artículo 11.2</p>	<p>Modificación del precepto: La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (en adelante TRADE), desempeñará la función de Unidad de CPI y dispondrá para ello de los medios y recursos que tiene disponibles y estime necesarios para la ejecución del Plan Anual de Actuación.</p>	<p>Cambios propios</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Modificación para aproximar un mayor consenso posible en torno a la norma propuesta.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 40/41



Artículo 11.4.e)	e) Recogida sistemática de información necesaria para realizar el seguimiento de las diferentes iniciativas de CPI que se lleven a cabo en la Administración de la Junta de Andalucía.	Cambios propios	Se acepta	Modificación para aproximar un mayor consenso posible en torno a la norma propuesta.
Artículo 11.5 (desplaza a los siguientes subapartados)	Se introduce la figura del Plan Anual de Actuación de la Unidad de CPI: 5. Para cada ejercicio, TRADE elaborará un Plan Anual de Actuación de la Unidad de CPI, que será aprobado por la Comisión CPI dentro del trimestre anterior a la finalización del año natural previo de ejecución del Plan en cuestión, donde se concretarán las funciones a desarrollar en el citado ejercicio, tomando como referencia las definidas de manera general en el punto 4 de este decreto.	Cambios propios	Se acepta	Modificación para aproximar un mayor consenso posible en torno a la norma propuesta.
Segundo párrafo de la disposición adicional primera	Contemplar el plazo para aprobar el primer Plan Anual de Actuación: El Plan Anual de Actuación para el ejercicio de las funciones de Unidad de CPI desempeñadas por TRADE deberá ser aprobado en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del presente decreto.	Cambios propios	Se acepta	Modificación para aproximar un mayor consenso posible en torno a la norma propuesta.
Modificación genérica	Cambio de la denominación de “Compra Pública Innovadora” por “Compra Pública de Innovación”. Única excepción: cuando se hace referencia al Decreto de estructura de la CUII, en el que se identifica “Compra Pública Innovadora”.	Cambios propios	Se acepta	Terminología comúnmente más aceptada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA
PK2jmTLY9CNB9TNUA3MJ2SAUE5TRLW

22/05/2025
PÁG. 41/41

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se procede a emitir la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W	PÁG. 1/26	



ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO	3
2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA	8
3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA	8
4. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	12
5. NORMAS DEROGADAS	15
6. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO	16
7. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA	17
8. MEDIOS ELECTRÓNICOS	18
9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS	18

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSMSWKG4AWC93N5W	PÁG. 2/26





1.RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Secretaría General de Investigación e Innovación	Fecha	30/10/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Coordinación de Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Creación y regulación de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la Compra Pública de Innovación (CPI) en la Administración de la Junta de Andalucía, sus entes instrumentales y consorcios adscritos.		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSM5WKG4AWC93N5W	PÁG. 3/26





Objetivos que se persiguen	a) Definir el marco organizativo para la coordinación de las medidas de CPI en la Administración de la Junta de Andalucía. b) Promover la consideración de la CPI como compra pública estratégica c) Difundir las mejores prácticas administrativas y evaluar las técnicas y opciones para apoyar la innovación al objeto de impulsar criterios de forma proactiva que permitan el desarrollo de la CPI. d) Impulsar la consolidación de la CPI como herramienta para la promoción de la innovación. f) Asegurar la permanencia de los órganos que componen dicho marco organizativos y sus funciones, de forma general y desacoplada de la vigencia de planes o programas estratégicos, operativos o de financiación de carácter temporal o específico.
Principales alternativas consideradas	<ol style="list-style-type: none">1. Alternativa de carácter normativo: modificación del Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía.2. Alternativa de carácter normativo: creación de una Comisión Delegada en lugar de una Comisión Interdepartamental.3. Alternativa de carácter no normativo: renovación de las funciones por medio de la aprobación de una nueva estrategia en materia de CPI.4. Mantener el estado actual de las cosas, definido por la existencia de un órgano colegiado sin plenas funciones por la falta de vigencia de la estrategia en materia CPI de la que dependía.
2. CONTENIDO	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W	PÁG. 4/26	



Estructura de la propuesta	El presente decreto se compone de 11 artículos dedicados a la regulación objeto de la presente norma, así como la naturaleza del órgano colegiado, cuya composición y funciones se configuran en torno a la figura de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI; así como los aspectos fundamentales de otras figuras, como la Unidad de CPI y las Personas Expertas en CPI de Andalucía. Así mismo, se incluyen tres disposiciones adicionales, relativas al plazo para la constitución del órgano, al plazo de aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Interdepartamental y el régimen de indemnización y dietas; una disposición derogatoria; y dos disposiciones finales, una primera facultando para el desarrollo y ejecución del propio decreto a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación, y una disposición final segunda regulando su entrada en vigor.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas.	Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía, que quedaría derogada.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SI X NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 12/06/2024 (publicación)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W	PÁG. 5/26	



Resultado y valoración.	Sin aportaciones.	
Trámite de Audiencia e información pública.	SI X NO <input type="checkbox"/>	
Resultado y valoración.	Sin aportaciones en el trámite de información pública; y un total de 33 alegaciones en el trámite de audiencia.	
	Se han recibido informes de catorce centros directivos, sin observaciones.	
	Se han recibido informes de cuatro centros directivos, con observaciones, que se han incorporado en su mayoría.	
Informes y dictámenes recabados	-	
	-	
Resultado y valoración.		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SI <input type="checkbox"/> NO X

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W	PÁG. 6/26	



	Impacto económico indirecto	SI X NO <input type="checkbox"/> a) Transparencia en el funcionamiento del mercado. b) Aliciente a la iniciativa privada para el desarrollo de productos y servicios innovadores.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta sólo al órgano directivo proponente	SI <input type="checkbox"/> NO X
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SI <input type="checkbox"/> NO X
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas.	Supone una reducción de cargas administrativas SI <input type="checkbox"/> NO X	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SI <input type="checkbox"/> NO X	
	Supone una simplificación de procedimientos SI <input type="checkbox"/> NO X	
	Afecta a cargas administrativas SI <input type="checkbox"/> NO X	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO

22/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W

PÁG. 7/26





Impacto de género	La norma posee relevancia de género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la infancia y la adolescencia.	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia.	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Medios electrónicos.	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W	PÁG. 8/26	



2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La presente norma tiene como objeto la creación y regulación de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la Compra Pública de Innovación (CPI, en adelante) en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales y consorcios adscritos. Al tratarse de un proyecto de Decreto orientado a la coordinación interna por medio de la creación de un nuevo órgano colegiado, de la iniciativa no se desprende impactos significativos en los siguientes extremos:

- Impactos de carácter económico: la norma no regula directamente un sector económico ni altera la libre competencia y la unidad de mercado.
- Impacto presupuestario: de la norma no se derivan alteraciones en el estado de gastos e ingresos del presupuesto en vigor ni de los venideros.
- Impacto sobre las cargas administrativas: la regulación del nuevo órgano colegiado no lleva aparejada la creación de nuevos puestos trabajo, ni la modificación o creación de procedimientos administrativos, así como otras cargas administrativas u obligaciones para las empresas y la ciudadanía derivadas de la propuesta normativa.
- Otros impactos: en el mismo sentido, no se aprecian otros impactos señalados en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

Habida cuenta que de la propuesta normativa no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se considera que corresponde la presentación de una memoria en su versión abreviada, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La memoria abreviada incluye, por lo tanto, y de acuerdo con el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, los siguientes apartados: oportunidad de la norma; régimen de distribución de competencias; en su caso, listado de las normas que quedan derogadas; impacto económico-financiero y presupuestario; Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia; medios electrónicos; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

3.1. Causa, fines y objetivos perseguidos

La Administración andaluza ha venido trabajando desde 2016 en el desarrollo y articulado de la Compra Pública de Innovación como fórmula de contratación pública a nivel regional. En consecuencia, el 4 de septiembre de 2018 el Consejo de Gobierno aprobó la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la CPI en la Administración Pública de la Junta de Andalucía (la Estrategia CPI, en adelante).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSMSWKG4AWC93N5W	PÁG. 9/26	



La aprobación de dicha Estrategia CPI supuso la plasmación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de las previsiones del documento denominado «Unión por la Innovación», una de las siete iniciativas emblemáticas anunciadas en la Estrategia Europa 2020, que ha tenido como objetivo mejorar las condiciones de financiación y el acceso a la misma para la investigación y la innovación, a fin de garantizar que las ideas innovadoras puedan convertirse en productos y servicios que generen crecimiento y empleo. Específicamente, se estableció como objetivo eliminar los obstáculos a la innovación, superando la infrautilización de la contratación pública de innovación observada entre los órganos con competencia de contratación de las distintas Administraciones de los Estados Miembros de la Unión Europea.

La Estrategia CPI se elaboró de acuerdo con el marco normativo estatal y comunitario en materia de CPI, establecido fundamentalmente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Adicionalmente, se contemplaron otros criterios y pautas como las establecidas en la «Guía 2.0 para la CPI», elaborada a iniciativa del entonces Ministerio de Economía y Competitividad por miembros del Observatorio de Contratación Pública.

En el marco de la Estrategia CPI, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, y tratando de maximizar el impacto de las políticas públicas en relación con la consolidación de la CPI, se aprobó el Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de CPI de la Administración de la Junta de Andalucía, el principal mecanismo de coordinación en materia de CPI establecido entre los distintos órganos y entidades instrumentales que componen la Administración de la Junta de Andalucía.

La intervención mediante CPI contribuye a que la Administración autonómica, a través de sus procesos de licitación pública, transforme y diversifique la economía andaluza, al basarla en el conocimiento. Además, al incorporar bienes o servicios innovadores, se pueden mejorar los servicios públicos al encontrar nuevas y mejores maneras de gestión, dando una respuesta más eficiente y eficaz a las necesidades de la ciudadanía.

Teniendo en cuenta lo anterior, el problema que se pretende resolver es de índole normativa. Desde su creación, el Comité Director de CPI ha sido convocado en ocho ocasiones en las que se ha puesto de manifiesto su utilidad, carácter transversal y capacidad de coordinación y decisión en materia de impulso y consolidación de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía. Sin embargo, en la medida en que el Decreto por el que se crea y regula surge a raíz de la Estrategia CPI de 2019, parte de su articulado, naturaleza, ámbito de actuación, funciones y aplicabilidad, se han encontrado supeditados a su vigencia y ejecución, finalizando el 31 de diciembre de 2023.

El Consejo de Gobierno se mostró sensible ante la situación descrita, consciente de la importancia de las políticas en materia de CPI para el interés general de Andalucía, y en particular para la mejora del entorno económico y la promoción de las nuevas tecnologías. En consecuencia, aprobó el Acuerdo de 27 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se insta a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación a iniciar las actuaciones necesarias para la elaboración de un nuevo Decreto que sustituya al Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía; Acuerdo que sirve de fundamento para el impulso de la nueva regulación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W	PÁG. 10/26	



A partir del diagnóstico expuesto y la necesidad descrita, la norma tiene un doble objeto: por un lado, actualizar y sustituir el anterior Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía; por otro lado, configurar el marco normativo de los órganos encargados de la coordinación y seguimiento, así como de velar por el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas favorecedoras de la CPI en Andalucía, de forma estable en el tiempo una vez comprobada su utilidad a partir de la experiencia anterior. De este objeto se desprenden los siguientes objetivos:

- Consolidar la experiencia y las funciones del anterior Comité Director de CPI en la nueva Comisión Interdepartamental, que es un tipo de órgano colegiado reconocido jurídicamente, cuya naturaleza resulta más acorde con el objeto y la satisfacción del interés general descrito.
- Precisar con mayor claridad la naturaleza, composición, funcionamiento y funciones de los órganos que conforman el marco organizativo de la coordinación e impulso de la CPI en Andalucía, así como su colaboración administrativa.
- Diseñar una configuración administrativa estructural para el logro de un mayor nivel de eficacia en la asignación de recursos financieros, la elaboración de una nueva estrategia de CPI y la mejora de la coordinación de dichas medidas en la Administración de la Junta de Andalucía.

3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

En el proceso de elaboración de la norma se han identificado cuatro alternativas de regulación a la propuesta en el presente documento.

En primer lugar, se ha analizado dos alternativas de carácter normativo. La primera por medio de la modificación del Decreto 592/2019, de 19 de noviembre. Esta alternativa presenta una serie de limitaciones, puesto que la actual propuesta no recoge unas meras modificaciones a partir del esquema de la anterior norma de 2019, sino una redefinición del marco organizativo de la CPI en Andalucía, con un nuevo órgano colegiado con funciones adaptadas a los retos actuales de la CPI y a la luz de la experiencia de los últimos cinco años del anterior Comité Director. Por esta razón, se establece una nueva estructura en la norma propuesta, para la cual se ha estimado más oportuno, en aras de una mejor técnica normativa, el impulso del nuevo Decreto y la derogación del anterior.

En segundo lugar, la figura de la Comisión Delegada, regulada en el artículo 35 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podría resultar una alternativa igualmente válida, de acuerdo con los propósitos de la norma planteada dada su orientación a la coordinación de políticas consideradas como transversales, así como su aprobación por el mismo instrumento jurídico, el Decreto. Sin embargo, al fijar un régimen de funcionamiento ajustados a los del Consejo de Gobierno y unas funciones más genéricas y enfocadas a la producción normativa y dirección estratégica, dicha figura no se amolda a la dinámica y funcionamiento que se exige para el nuevo órgano, que es heredero del anterior Comité Director. A diferencia de la Comisión Delegada, la Comisión Interdepartamental permite un régimen de funcionamiento interno más flexible y adaptado a las necesidades del propio ámbito de la CPI (entre otros aspectos, la posibilidad de crear grupos de trabajo o contar con la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO

22/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W

PÁG. 11/26





colaboración de personas expertas en la materia), y, además de la coordinación, cuenta con otras funciones más específicas como las de seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos, sin perjuicio de otras que han sido incorporadas en la norma propuesta.

En tercer lugar, se ha valorado una alternativa de carácter no normativo. La anterior Estrategia de CPI de Andalucía era el texto de referencia que dotaba de contenido a gran parte de las funciones recogidas en el Decreto 592/2019, de 19 de noviembre; funciones que se han visto menoscabadas por la pérdida de vigencia de la Estrategia el pasado 31 de diciembre de 2023. En este sentido, la opción de aprobar una nueva Estrategia que dote de sentido al Decreto anterior es una posibilidad. Sin embargo, esta alternativa no resuelve la causa que ha dado origen a la problemática descrita, ya que supondría nuevamente vincular la funcionalidad de una serie de órganos al plazo de vigencia de una estrategia. Por ello, una vez probada la necesidad de contar con dichos órganos de forma estable en el tiempo, a tenor de la experiencia adquirida y la elevación de la CPI como política prioritaria para el Consejo de Gobierno de Andalucía, la regulación por medio de un nuevo Decreto se postula como una alternativa más eficaz y eficiente.

Y, en cuarto lugar, existe la opción mantener el estado actual de las cosas ante la situación descrita. Haciendo una interpretación extensiva del Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, se podría presuponer que, a pesar establecer una vinculación estrecha de las funciones de los órganos con la Estrategia de CPI no vigente, dichos órganos pueden seguir desempeñando integralmente sus funciones al contar con un soporte jurídico que se superpone a un documento de carácter estratégico. Sin embargo, para afrontar la problemática descrita, resulta más apropiado, primero, tomar una posición activa que prevenga posibles conflictos y actualice el marco organizativo de la CPI, dado que la anterior figura del Comité Director es la propia de órganos colegiados emanados de documentos de índole estratégico; y, segundo, que la misma se traduzca en una nueva norma en aras de una mayor seguridad jurídica.

En conclusión, se comprueba que la regulación de un nuevo Decreto es la alternativa más apropiada para una mejor técnica normativa, más acorde con los principios de eficacia y eficiencia, y la opción más garantista para lograr seguridad jurídica en el marco organizativo de la coordinación e impulso de la CPI en Andalucía.

3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 7 bis.1.3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que son los preceptos que configuran la marco a partir del cual se justifica la buena regulación de la norma, tal y como se detalla a continuación.

Necesidad: contar con un órgano colegiado plenamente operativo, con composición y funciones actualizadas, cuya continuidad sea independiente de las eventuales estrategias en materia de CPI y que siga impulsando y coordinando dichas medidas con carácter estructural y vocación de permanencia.

Eficacia: la propuesta normativa es el instrumento más adecuado para proteger el interés general perseguido y alcanzar los objetivos expuestos. Se acoge a la forma de Decreto, que es la forma que prescribe el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la creación de los órganos colegiados recogidos en la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO

22/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCUFLFQKHZKSM5WG4AWC93N5W

PÁG. 12/26





Proporcionalidad: el proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad, en tanto que se refiere únicamente a aspectos organizativos y de funcionamiento, y se postula como la alternativa más acorde con los principios de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica.

Seguridad jurídica: el proyecto de Decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se dicta en virtud del artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que recoge la competencia exclusiva de la Comunidad sobre la estructura y organización de sus órganos administrativos públicos. A su vez, la norma deroga el Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, que es la norma predecesora de la actual y cuya vigencia conllevaría una duplicidad de funciones entre órganos administrativos.

Transparencia: en aplicación del principio de transparencia se publica tanto el proyecto de Decreto como la documentación que integra el correspondiente expediente conforme a lo previsto en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Eficiencia: Siendo la eficiencia la relación entre la eficacia en el cumplimiento de objetivos y la economía en la aplicación de recursos, puede afirmarse que la propuesta Decreto se adecúa a dicho principio, en tanto no supone la introducción de cargas innecesarias ni accesorias a las imprescindibles para su adecuada tramitación y posterior aplicación.

4. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

4.1. Contenido jurídico

El presente decreto establece disposiciones generales relativas al objeto de la presente norma, así como la naturaleza del órgano que se regulan en la misma; la composición y funciones de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI; y los aspectos fundamentales de la Unidad de CPI y las Personas Expertas en CPI de Andalucía. Así mismo, se incluyen tres disposiciones adicionales, relativas al plazo para la constitución del órgano, al plazo de aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Interdepartamental y el régimen de indemnización y dietas; una disposición derogatoria; y dos disposiciones finales, una primera facultando para el desarrollo y ejecución del propio decreto a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación y una disposición final segunda regulando su entrada en vigor.

Entre los principales aspectos, la norma recoge una serie de agrupaciones y elementos cuya actuación conjunta promueve el impulso y el seguimiento de la política de CPI en Andalucía, cuyas funciones, atribuciones y composición han sido revisadas y actualizadas a la luz de la experiencia de los últimos cinco años, y acorde a la actual distribución de competencias.

Como elementos novedosos, el documento toma un nuevo enfoque respecto de la anterior regulación contemplada en el Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, y garantiza la permanencia en el tiempo de los órganos en cuestión de forma independiente a la vigencia de las eventuales estrategias en materia de CPI de ámbito andaluz.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO

22/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W

PÁG. 13/26





Además, sustituye la anterior figura del Comité Director por la de la Comisión Interdepartamental, representando este órgano colegiado una modalidad que cuenta con un reconocimiento jurídico explícito en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Dicho precepto faculta al Consejo de Gobierno para crear comisiones interdepartamentales, como órganos colegiados en los que están representadas dos o más Consejerías, a las que se encarga entre otras funciones del estudio y preparación de asuntos que afecten a más de una Consejería, la formulación de informes y propuestas, la adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados por las Consejerías que las integren, o el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones desarrolladas por otros órganos. Las comisiones interdepartamentales deberán ajustarse a las reglas establecidas en la citada Ley para los órganos colegiados.

Atendiendo a ello, se crea la Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía, una figura más ajustada al ordenamiento jurídico dada la naturaleza, la composición y las funciones del órgano colegiado, que tiene como objetivo el impulso y la consolidación de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía.

Conviene precisar que la norma no regula ni modifica procedimientos administrativos, no limita el acceso o ejercicio de una actividad económica, ni supone una carga administrativa derivada de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Por último, el proyecto de Decreto crea el siguiente órgano colegiado, que viene a sustituir al actual Comité Director de CPI de la Administración de la Junta de Andalucía.

- La Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía.

Así mismo, determina los aspectos fundamentales de dos figuras:

- La Unidad de Compra Pública de Innovación de Andalucía, cuyas funciones serán ejercidas por la Agencia TRADE.

- Las Personas Expertas en CPI de Andalucía, en atención a sus conocimientos y experiencias en la materia.

Queda acreditado que las funciones y las atribuciones entre el órgano y el resto de figuras no son coincidentes con las propias de otros existentes, a partir de los siguientes aspectos:

- Relación de órganos existentes con ámbitos de competencia confluyentes

En el ámbito de la coordinación e impulso de la CPI en Andalucía, existen competencias confluyentes con los siguientes órganos:

- Comité Director de CPI de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Dirección General de Fomento de la Innovación, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO

22/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W

PÁG. 14/26





- Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

- Análisis de las funciones

DE NUEVA CREACIÓN	
DENOMINACIÓN	FUNCIONES
Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía.	Órgano de coordinación y decisión en materia de impulso y consolidación de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía.
Unidad de CPI (no se considera formalmente un órgano de nueva creación, dado que sus funciones serán realizadas por TRADE de acuerdo con un Plan de Acción Anual)	Soporte técnico, asesoramiento e información a la Comisión Interdepartamental en el ejercicio de sus funciones, así como el apoyo a la gestión de las actividades de coordinación e impulso de las iniciativas para el fomento de la CPI.
Personas Expertas en CPI	Personas, seleccionadas entre el personal empleado público de la Administración de la Junta de Andalucía que operan como grupo consultivo y de soporte a la Comisión Interdepartamental.

YA CREADOS	
DENOMINACIÓN	FUNCIONES
Comité Director de CPI (artículo 2 del Decreto 592/2019, de 19 de noviembre)	La coordinación y decisión en materia de impulso y consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía.
Dirección General de Fomento de la Innovación (artículo 11.b) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación)	La coordinación e impulso de las iniciativas para el fomento de la Compra Pública Innovadora en la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz.
TRADE	Artículo 5.2.f) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico: El fomento y la promoción de la transferencia del conocimiento y la compra pública de innovación. Artículo 7.2.g) de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO

22/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W

PÁG. 15/26





Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA):

La gestión y el seguimiento de la planificación en materia de I+D+I, el ejercicio de competencias de la compra pública de innovación y la realización de estudios de prospectiva relacionados con la I+D+I.

- Justificación de las diferencias entre las funciones de los nuevos órganos y los ya existentes

En primer lugar, en relación con el Comité Director de CPI, no se aprecia duplicidad de funciones, dado que este órgano colegiado cesará en sus funciones con la entrada en vigor del nuevo Decreto, al contener este una disposición derogatoria del Decreto 592/2019, de 19 de noviembre.

En segundo lugar, las funciones reconocidas a la Dirección General de Fomento de la Innovación y TRADE no suponen un obstáculo para las propias de los órganos de nueva creación, ya que el órgano directivo y la agencia ostentan representación en los órganos previstos en la nueva regulación, quedando sus funciones originales amplificadas dado el carácter transversal en el que se desenvuelven las políticas en materia de CPI.

En todo caso, conviene remarcar que la existencia de centros directivos con competencias concurrentes en materia de compra pública de innovación no puede conducir a fijar una interpretación cerrada en términos de acción pública de una materia, por el referido carácter transversal del ámbito de la CPI y su potencial extensión a otros centros directivos.

De esta manera, conviene señalar que se ha considerado la alternativa de que la totalidad de las funciones recogidas para la nueva Comisión Interdepartamental recaigan en la Agencia TRADE; opción que ha sido descartada por sobrepasar los recursos y capacidades de la Agencia, por limitar la participación institucional de otros centros directivos que gestionan proyectos con interés público en la materia, y por ser contraria a la cultura de apertura y gobernanza en el ámbito de la CPI que hereda la nueva Comisión Interdepartamental del anterior Comité Director de CPI y que motiva una coordinación conjunta de las actuaciones.

Además, es preciso destacar que, de acuerdo con el artículo 5.2 de los Estatutos de TRADE, aprobados mediante el Decreto 69/2023, de 21 de marzo, las competencias de la Agencia son ejercidas sin perjuicio de las que correspondan en estas materias a otras Consejerías, tal y como ocurre con la CPI; teniendo además en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), el cumplimiento de los fines de TRADE se realizará de acuerdo con las estrategias y planes vigentes elaborados por la Consejería competente en materia de innovación y transferencia del conocimiento. .

4.2. Análisis competencial

a) Competencia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W	PÁG. 16/26	



El artículo 47.1.1.ª de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la potestad de autoorganización de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el ejercicio de la competencia exclusiva que le atribuye, sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

A partir de este precepto estatutario, en relación con el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica la competencia exclusiva sobre el establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos. Además, la innovación, la investigación científica, y las iniciativas emprendedoras públicas y privadas se configuran como un objetivo básico en el ejercicio de los poderes por la Comunidad Autónoma en defensa del interés general, previsto en el artículo 10.3.11.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Además de estos preceptos, el Estatuto de Autonomía para Andalucía incide en la importancia del fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación, al mencionarlo en el artículo 37.1.13.ª como un principio rector que orientará las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 157.4 establece que la política económica de Andalucía promoverá la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando entre otros aspectos, las relaciones entre la investigación, la Universidad y el sector productivo, y el artículo 163.1 determina que la Comunidad Autónoma atenderá a la modernización, innovación y desarrollo de todos los sectores económicos, a fin de propiciar un tejido productivo de calidad. El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, asigna a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación las competencias que anteriormente tenía adscritas la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de Universidad, Investigación e Innovación.

Asimismo, el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, establece, en su artículo 6, que a la Secretaría General de Investigación e Innovación, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de investigación, transferencia del conocimiento y tecnología, así como de innovación y las previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicha Secretaría General de Investigación e Innovación ejerce la coordinación y control de la Dirección General de Planificación de la Investigación y de la Dirección General de Fomento de la Innovación, siendo esta última, conforme el artículo 11 del citado Decreto, la que ostenta las competencias para la coordinación e impulso de las iniciativas para el fomento de la CPI en la Administración de la Junta de Andalucía y en el sector público andaluz.

b) Relación con otras normas de rango superior

Al no derivar de otra norma, la propuesta normativa no presenta relación con otra norma de rango superior.

c) Justificación del rango formal y competencia del órgano

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W	PÁG. 17/26	



Al contemplar la creación de un órgano colegiado, la norma se acoge a la forma de Decreto y precisa la aprobación del Consejo de Gobierno, tal y como prescribe el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a partir de la remisión realizada en el artículo 31.4 de la ley referida.

d) Previsión de entrada en vigor de la norma

Se prevé que la norma entre en vigor en el primer trimestre del año 2025, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de la misma forma que dispuso su norma predecesora. No se precisa de un periodo superior para el cumplimiento de sus objetivos, al derivar de una estructura orgánica preexistente que facilita la ágil puesta en marcha del nuevo marco organizativo.

Por otra parte, las figuras contempladas en el proyecto de Decreto se irán constituyendo de forma sucesiva, en atención a la naturaleza y las funciones de cada uno, apoyados en los instrumentos de desarrollo que se consideren oportunos de acuerdo con la disposición final primera del proyecto de Decreto.

A su vez, se marca un plazo de dos meses desde la constitución de la Comisión Interdepartamental para aprobar su Reglamento de Régimen Interior, como instrumento necesario para definir el funcionamiento interno del órgano colegiado.

5. NORMAS DEROGADAS

El proyecto de Decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. La única norma que se ve afectada por la actual regulación es el Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, que es derogado.

A su vez, es destacable indicar que, a pesar de carecer de naturaleza normativa, la actual disposición se dicta también en virtud de otra serie de documentos vigentes ajenos al género jurídico, pero con notable influencia en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de CPI. En particular:

- Acuerdo de 14 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de I+D+I de Andalucía (EIDIA), Horizonte 2027.

- Acuerdo de 18 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía 2021-2027, S4ANDALUCIA.

6. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

6.1. Impacto económico

Desde el punto de vista económico, la creación y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI en Andalucía no va a suponer un mayor gasto ni una disminución de los ingresos, dado que no supone una alteración de la estructura de la Junta de Andalucía, no se contempla ningún tipo de indemnización para sus miembros; siendo los costes derivados de su funcionamiento como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación asumidos por su presupuesto ordinario de funcionamiento y los desplazamientos de sus miembros que, en su caso, tengan que producirse se asumirán por sus respectivas Consejerías, dado que todos forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO

22/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W

PÁG. 18/26





Dicho planteamiento es extensible al caso de las Personas Expertas en CPI y la Unidad de CPI de Andalucía. En ambos casos la asunción de funciones se llevará a cabo sobre personal y estructuras organizativas ya existentes la cuales prestará apoyo para su funcionamiento con los medios y recursos que ya se disponen.

En relación con los grupos de trabajo y la colaboración entre la Comisión Interdepartamental con terceros, interlocutores sociales, entidades y organizaciones públicas y privadas, no dará lugar a indemnización por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones.

Por último, si bien la creación del órgano colegiado no tiene un impacto económico directo por sí misma, cabe prever un impacto económico positivo de carácter indirecto como consecuencia de la regulación propuesta. El hecho de profundizar en materias vinculadas a la CPI promueve: primero con las consultas previas al mercado, y luego con las correspondientes licitaciones públicas, una total transparencia en el funcionamiento del mercado; a la vez que supone un aliciente a la iniciativa privada para desarrollar productos o servicios innovadores que den respuesta a necesidades sociales de interés general.

En consecuencia, no se vería mermada la libre competencia y la unidad de mercado, sino, al contrario, las funciones atribuidas a los órganos regulados son susceptibles de propiciar un estímulo económico innovador que propicie una relación más virtuosa entre las empresas, lo cual es un aspecto que redundará en la mejora del entorno económico y la promoción de las nuevas tecnologías.

La ausencia de impacto en la libre competencia y la unidad de mercado en la norma está motivada por no tener como objeto la regulación de una actividad económica, sector económico o de mercado, al no preverse barreras, límite o requisitos al acceso y ejercicio de las actividades económicas; así como por la nula incidencia en la actividad de los operadores económicos o del empleo, al tratarse de una con una vocación principalmente organizativa y no contemplar la reducción de incentivos entre las distintas empresas para competir ni un tratamiento regulatorio diferenciado que beneficie injustificadamente a unos operadores económicos frente a otros.

6.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

En sintonía con lo expresado anteriormente, las medidas recogidas en el proyecto de Decreto no presentan ningún tipo de impacto económico-financiero y presupuestario en el estado de gastos e ingresos, por su naturaleza eminentemente organizativa sin repercusión económica directa.

7. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

7.1. Impacto de género

El grupo destinatario directo de la norma es la propia Administración de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de Decreto que tiene como principal objeto la creación de un órgano colegiado para la coordinación de las medidas en materia de CPI puestas en marcha en su conjunto. Como destinatarios indirectos se encuentra el tejido productivo andaluz, a partir de los argumentos expuestos anteriormente en relación con el efecto económico indirecto de la medida.

La aplicación del proyecto de Decreto no presenta efectos diferenciales en el ámbito del género, en la medida en que no se prevé que dé su aprobación se vaya a derivar incidencia alguna, ni favorable ni

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKMSWK4AWC93N5W	PÁG. 19/26	



desfavorable, desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Por tanto, se considera que el impacto de género en la norma no es pertinente y se puede afirmar que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

La consideración anterior es compatible con la observancia de la normativa relativa a la representación equilibrada de mujeres y hombres en órganos colegiados. En el Decreto propuesto se incluye en su artículo 4.4 la cláusula de respeto del principio de representación equilibrada, de conformidad de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, para la Comisión Interdepartamental. Se incluirá en el cómputo a aquellas personas que formen parte de este en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación del órgano colegiado.

En relación con los Grupos de Trabajo creados en el seno de la Comisión Interdepartamental, aunque carezcan de la consideración de órganos colegiados, se contemplará que, en la designación de sus miembros, se tenga en cuenta el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

A su vez, para el caso de las Personas Expertas en CPI, se estipula en el artículo 13.4 del proyecto de Decreto la necesidad de garantizarse, en la medida de lo posible la representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y a la definición de representación equilibrada contenida en el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Por último, es preciso indicar que en el proceso de elaboración de la norma, así como de los documentos que la acompañan, se han seguido las pautas indicadas en el Manual para elaboración de informes de impacto de género publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer. Por ello, en aplicación de dicho Manual, se indica que la norma presenta un impacto de género positivo.

7.2. Impacto sobre la infancia y adolescencia, y sobre la familia

Examinado el texto del proyecto de Decreto, desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, así como en la familia, presenta un impacto nulo o neutro, puesto que lo que con el mismo se pretende es actualizar el marco organizativo para la coordinación e impulso de las medidas en materia de CPI en Andalucía.

8. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Dado que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, al no contemplar un conjunto ordenado de trámites orientados al dictado de un acto administrativo o expresar la voluntad de la Administración, ni tampoco guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, no se aprecia un impacto en el ámbito de los medios electrónicos.

En todo caso, en el ámbito de la convocatoria, regímenes de sesiones y actas de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la CPI en Andalucía, se establecen en el artículo 8 del proyecto de Decreto dos previsiones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W	PÁG. 20/26	



- Apartado 2: (...) “la convocatoria contendrá, al menos, el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, la fecha, el lugar (que podrá ser diferente a la sede de la Comisión CPI, incluso distinta localidad) y la hora de celebración, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La convocatoria se registrará por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”.

- Apartado 4: “Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la Secretaría de la Comisión CPI para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía, según el artículo 17.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”.

- Apartado 5: “La persona titular de la Secretaría levantará acta de cada sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a las personas miembros de la Comisión CPI, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión, según el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El acta especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. El contenido de las actas cumplirá además de lo anterior, lo previsto en el artículo 96.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

9.1. Consulta pública previa

El texto propuesto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo publicada la misma el 12 de junio de 2024 (con un periodo de vigencia entre 13 de junio y 3 de julio de 2024).

A pesar de ser una norma eminentemente organizativa y, por tanto, susceptible de poder quedar eximida de dicho trámite, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se ha estimado oportuno iniciar un proceso de escucha a la sociedad civil, dado que la nueva regulación suprime el Consejo Asesor de CPI, recogido en la disposición adicional segunda del Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Consejo Asesor de CPI fue contemplado en el Acuerdo de 4 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia para el impulso y consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, como un órgano para la interlocución con empresas, centros y grupos de investigación y la ciudadanía en el ámbito de la CPI. Dicho órgano no se llegó a crear dentro del plazo establecido y su objeto y funciones se encontraban vinculadas a la Estrategia anterior, que ha perdido su vigencia. Este hecho no ha impedido que al ser configurado como un órgano de relación con la ciudadanía y los principales prescriptores de la CPI en Andalucía, se haya estimado oportuno poner en marcha el trámite de consulta pública previa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSMSWKG4AWC93N5W	PÁG. 21/26	



Ahora bien, dado que no se han recibido aportaciones de la ciudadanía y los potenciales destinatarios de la norma, el actual apartado carece de dicho contenido que, de otra forma, resultaría una información útil para el análisis de la oportunidad de la norma.

9.2. Sesiones preparatorias

En un afán de alcanzar un borrador de Decreto con el mayor consenso institucional posible, la Secretaría General de Investigación e Innovación, que es el órgano directivo que promueve la iniciativa del presente documento, ha mantenido reuniones presenciales con otros centros directivos que se ven potencialmente afectados por la nueva regulación. El objetivo de estos encuentros ha sido compartir la propuesta, así como recibir e incorporar aportaciones para la mejora del borrador de la norma. En particular, las reuniones que se han realizado son las siguientes:

- Dirección General de Contratación, 20 de junio de 2024.
- Agencia TRADE, 21 de junio de 2024.
- Dirección General de Fondos Europeos, 25 de junio de 2024.
- Secretaría General de Administración Pública, 26 de junio de 2024.

Posteriormente, el 16 de julio de 2024 tuvo lugar una reunión del Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuya convocatoria figuraba como punto único del día la necesidad de aprobar una nueva norma para renovar el órgano, motivada por las necesidades ya expresadas anteriormente en el presente documento y que se dan por reproducidas en el actual apartado.

9.3. Descripción de la tramitación

La tramitación se ha realizado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

El esquema seguido hasta la fecha de presentación de esta primera versión de la MAIN es el siguiente:

- Preparación y redacción del texto. Tal y como se indicó en el punto anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se sustanció el trámite de consulta pública previa, siguiendo la justificación anteriormente referida. El borrador inicial del texto fue elaborado por la Secretaría General de Investigación e Innovación, centro directivo competente en la materia de acuerdo con el Decreto 158/2022, de 9 de agosto.
- Propuesta de inicio del expediente. En virtud del apartado 2 del punto Cuatro de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, interpretado conforme a la actual redacción del artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de junio, se realiza por parte de la Secretaría General de Investigación e Innovación la propuesta de inicio del expediente a la persona titular de la Consejería, acompañando de la presente MAIN y el borrador del proyecto de Decreto.

9.3.1. Petición y recepción de informes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W	PÁG. 22/26	



A partir de estos dos hitos, sin perjuicio de las actualizaciones que se realicen en las sucesivas versiones, tras el acuerdo e inicio del expediente se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de acuerdo con el artículo 2.1 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 78.2.a) del decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.
- Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, de acuerdo con el artículo 5.2.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

9.3.2. Trámites de audiencia e información pública

En cuanto al trámite de audiencia e información públicas, estos se han llevado a cabo atendiendo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que sea normativa básica, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 28.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, así como de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.º de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de la esta Consejería. El plazo de ambos trámites finalizó el 23 de octubre de 2024.

En relación con los sujetos a los que se ha otorgado el trámite de información pública, se ha dirigido toda la ciudadanía, atendiendo a la consideración tradicional del trámite, no solo porque así lo establece la legislación, sino porque también lo confirma la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS, ROJ n.º 1254/1997, FD 4.º). Por otro lado, el trámite de audiencia pública se ha otorgado a las organizaciones y entidades con las que, exista una relación entre sus fines y el objeto del proyecto normativo. En virtud de lo expuesto, se ha solicitado audiencia pública a las siguientes entidades:

a) Consejerías

- Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
- Economía, Hacienda y Fondos Europeos
- Desarrollo Educativo y Formación Profesional
- Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W	PÁG. 23/26	



- Salud y Consumo
- Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
- Universidad, Investigación e Innovación
- Turismo y Andalucía Exterior
- Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda
- Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
- Cultura y Deporte
- Sostenibilidad y Medio Ambiente
- Industria, Energía y Minas
- Justicia, Administración Local y Función Pública

b) Entes Instrumentales

- Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía
- Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía
- Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía
- Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
- Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía
- Agencia Digital de Andalucía
- Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)
- Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía
- Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza
- Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P.
- Instituto Andaluz de Administración Pública
- Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
- Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A.
- Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.
- Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.M.P. (SANDETEL)

c) Otras Entidades

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

9.3.3. Principales aportaciones recibidas

Tras el plazo oportuno, el centro directivo que impulsa la norma ha recibido los siguientes informes en los que no constan alegaciones:

- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (fecha de firma: 12 de septiembre de 2024).
- Dirección General de Presupuestos (fecha de firma: 16 de septiembre de 2024).
- Agencia IDEA (fecha de firma: 25 de septiembre de 2024).
- Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa (fecha de firma: 26 de septiembre de 2024).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSMWKG4AWC93N5W	PÁG. 24/26	



- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (fecha de firma: 27 de septiembre de 2024).
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (fecha de firma: 7 de octubre de 2024).
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (fecha de firma: 7 de octubre de 2024).
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (fecha de firma: 7 de octubre de 2024).
- Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía (fecha de firma: 7 de octubre de 2024).
- Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (fecha de firma: 8 de octubre de 2024).
- Consejería de Universidades, Investigación e Innovación (fecha de firma: 8 de octubre de 2024).
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (fecha de firma: 10 de octubre de 2024).
- Agencia de Obra Pública (fecha de firma: 15 de octubre de 2024).
- Consejería de Cultura y Deporte (fecha de firma: 31 de octubre de 2024).

Por otra parte, se han recibido los siguientes informes con alegaciones:

- a)** Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación (fecha de firma: 13 de septiembre de 2024)

Con una única alegación relativa a instar a la indicación del sentido del impacto de género, que ha sido admitida, especificándose que la norma tendrá un impacto positivo.

- b)** Secretaría General de Administración Pública (fecha de firma: 17 de septiembre de 2024)

Con un total de nueve alegaciones, se han admitido un total de ocho, algunas de ellas parcialmente, que se han considerado oportunas en aras de una mejor técnica normativa.

- c)** Consejería de Industria, Energía y Minas (fecha de firma: 8 de octubre de 2024)

Con una única alegación, relativa a añadir a una persona representante del órgano competente en materia de industria y minas como miembro específico de la Comisión CPI, no ha adoptado la misma, al contar ya la propia Consejería de Industria, Energía y Minas con un miembro en la Comisión en virtud del artículo 4.1.h) del proyecto de Decreto.

- d)** Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (fecha de firma: 15 de octubre de 2024)

Con un total de 22 alegaciones, se han adoptado todas, algunas de ellas parcialmente, ya que se ha apreciado que mejoraba la versión inicial del texto propuesto.

Finalmente, del producto de los cambios resultantes, se ha considerado oportuno realizar una serie de cambios propios, a partir de dos motivaciones:

- Siguiendo el espíritu que ha inspirado la redacción de la propuesta normativa desde su origen, con carácter previo a la propia tramitación y en aras de lograr un mayor consenso común alrededor del objeto de la regulación, se han planteado una serie de cambios propios para consolidar el consenso acumulado. Se trata de una serie de cambios que afecta tanto a la exposición de motivos, que aportan más contexto a la norma; las funciones de la unidad de CPI y la introducción del Plan Anual de Actuación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO

22/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCUFLFQKHZKSM5WKG4AWC93N5W

PÁG. 25/26





- Por otra parte, tras valorar las diferentes alegaciones y, de acuerdo con la terminología comúnmente más extendida en el sector, se optado por la elección de la denominación “Compra Pública de Innovación” en lugar de “Compra Pública Innovadora”, a excepción de cuando se proceda a la cita de la competencia recogida en el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

e) Agencia Digital de Andalucía (fecha de firma: 24 de abril de 2025)

Presentan una única alegación relativa a la inclusión de un representante de la Agencia en la composición establecida en el artículo 4 del proyecto de Decreto, así como una modificación del régimen de sustitución. Ambas consideraciones han sido estimadas.

9.3.4. Informe de la Secretaría General Técnica

Iniciada la tramitación del expediente administrativo sobre el Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se remitió informe preceptivo emitido por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, a través de su Servicio de Legislación y Recursos, con fecha de 29 de enero de 2025.

Tras el análisis de las observaciones contenidas en el informe, se han realizado modificaciones al texto para mejorar su técnica normativa, aceptando la mayor parte de los puntos propuestos y justificando la no aceptación de los que no se han estimado oportunos.

9.3.5. Informe del Gabinete Jurídico

Finalmente, se recibe informe preceptivo, con expediente 2025/15, de los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico, regulado en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Se han analizado las observaciones recogidas en el mismo y adaptando aquellas consideraciones que, tras su valoración, han resultado aceptadas.

LA DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO DE LA INNOVACIÓN

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES VALENZUELA ROMERO	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUFLFQKHZKSM5WKG4AWC93N5W	PÁG. 26/26	